UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de Cusco

Asesor:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Tturuco Valverde, Milagros Lizzeth

Para optar Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 061-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de junio del 2026, siendo las 7:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 420-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Dictaminante	:	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Replicante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de Cusco

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Tturuco Valverde, Milagros Lizzeth
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Tturuco Valverde, Milagros Lizzeth	Aprobado

Siendo las 9:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

13% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Turuco Valverde, Milagros Lizzeth
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	76965007
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0007-8232-8454
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Julio de 2025 - junio de 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	16%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a mi querida madre, cuyo ejemplo de lucha constante y fortaleza ha sido mi mayor inspiración para perseverar y alcanzar las metas que hoy se concretan. Asimismo, la dedico a mi padre, cuya paciencia, amor y guía han iluminado mi camino en cada etapa de mi vida. Todo lo que soy y lo que logro es gracias a ustedes. Espero seguir contando siempre con su valioso e incondicional apoyo, que ha sido la fuerza que me impulsa a continuar. Cada paso que doy y cada logro alcanzado llevan impreso el amor, esfuerzo y dedicación que ustedes me han brindado.

Agradecimiento

A Dios, por brindarme sabiduría, paciencia y la oportunidad de culminar esta etapa tan significativa en mi vida. A mi casa de estudios Universidad Tecnológica de los Andes a mi docente Dra. Kasandra Susan Ramos Atamari, mi profundo agradecimiento por su guía, orientación y compromiso durante este proceso. Su dedicación y vocación de docente han sido esenciales para mi crecimiento en esta hermosa carrera de Derecho. Gracias por compartir sus conocimientos y por motivarme a ser cada día mejor.

Resumen

El trabajo de investigación estuvo orientado a: Conocer cómo se garantiza el principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el Juzgado de Familia de Cusco. La presente investigación tiene una aplicación metodológica de tipo básico, un diseño fenomenológico, un método inductivo, analítico-descriptivo. Llegando a al siguiente resultado El presente estudio evidencia que las resoluciones judiciales emitidas en los procesos de tenencia de menores tramitados en el Juzgado de Familia de Cusco durante los años 2023 no siempre garantizan de manera plena el principio constitucional de la debida motivación. Ello se debe, principalmente, a que la argumentación desarrollada en la parte considerativa suele centrarse en el cumplimiento de una motivación formal, sin desarrollar de manera suficiente la valoración individualizada de los hechos, los medios probatorios y la situación concreta del menor. Arribando a la siguiente conclusión Se recomienda al Poder Judicial fortalecer la capacitación continua de los jueces de familia y del personal jurisdiccional en materia de motivación de resoluciones judiciales, con énfasis en la elaboración de una argumentación clara, coherente y suficientemente desarrollada, que permita vincular de manera expresa los hechos acreditados, los medios probatorios y las normas aplicables en los procesos de tenencia de menores.

Palabras clave: Debida motivación, Tenencia, Menores, Familia.

Abstract

This research study aimed to: Determine how the principle of due justification is ensured in child custody proceedings at the Cusco Family Court. This study employs a basic methodological approach, a phenomenological design, and an inductive, analytical-descriptive method. The study reached the following conclusion: This study demonstrates that judicial rulings issued in child custody proceedings handled by the Cusco Family Court during the year 2023 do not always fully guarantee the constitutional principle of due justification. This is primarily because the reasoning presented in the recitals section tends to focus on meeting formal requirements for justification, without sufficiently developing an individualized assessment of the facts, the evidence, and the specific circumstances of the child. Reaching the following conclusion: It is recommended that the Judiciary strengthen the ongoing training of family court judges and court staff regarding the reasoning behind judicial rulings, with an emphasis on developing clear, coherent, and sufficiently detailed reasoning that explicitly links the established facts, the evidence, and the applicable laws in child custody proceedings.

Keywords: Proper reasoning, Custody, Minors, Family.

Índice

Portada.....i

Acta de sustentación.....ii

Reporte de similitudiii

Metadatos…….iv

Dedicatoria……v

Agradecimientovi

Resumen ……vii

Abstract..... ……..viii

Índice.....ix

Índice de tablas.....xi

Índice de anexosxii

I. Introducción..... 13

II. Planteamiento del problema..... 15

2.1. Descripción y formulación del problema 15

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo general 17

2.2.2. Objetivos específicos..... 17

2.3. Justificación e importancia..... 18

2.4. Categorías..... 20

I**II. Marco teórico**..... 22

3.1. Antecedentes 22

3.2. Bases Teóricas 28

3.3. Definición de términos 65

IV. Metodología. 69

4.1. Tipo y nivel de investigación 69

4.2. Ámbito temporal y espacial 70

4.3. Población y muestra 71

4.4. Instrumentos 71

4.5. Procedimientos 72

4.6. Análisis de datos 73

4.7. Consideraciones éticas 74

V. Resultados y discusión 75

VI. Conclusiones 104

VII. Recomendaciones 105

VIII. Referencias 106

IX. Anexos 114

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de sentencias 75

Tabla 2 Análisis de sentencias 80

Tabla 3 Resultados de entrevistas 81

Tabla 4 Resultados de entrevistas 83

Tabla 5 Resultados de entrevistas 85

Tabla 6 Resultados de entrevistas 86

Tabla 7 Resultados de entrevistas 88

Tabla 8 Resultados de entrevistas 90

Tabla 9 Resultados de entrevistas 91

Tabla 10 Resultados de entrevistas 93

Tabla 11 Resultados de entrevistas 94

Tabla 12 Resultados de entrevistas 96

Tabla 13 Matriz de consistencia categorial 115

Tabla 14 Matriz de codificadores 116

Tabla 15 Lista de entrevistados a expertos 117

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia Categorial 115

Anexo 2. Matriz de codificadores 116

Anexo 3. Lista de los entrevistados 117

Anexo 4. Validación de instrumentos 118

Anexo 5. Autorización del Poder Judicial 130

Anexo 6. Consentimiento informado y guía de entrevista 131

Anexo 7. Sentencias 166

Anexo 8. Galerías fotográficas 239

I. Introducción

La motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los pilares fundamentales de los Estados Constitucionales de Derecho y un requisito procesal esencial en todo sistema jurídico democrático. En tanto asegura que las decisiones jurisdiccionales garanticen que sean razonables, coherentes y correctamente fundamentados tanto en hechos como en derecho, dejando fuera cualquier tipo de arbitrariedad. No obstante, Esta demanda es particularmente importante en los procedimientos de custodia de menores, ya que el interés superior del niño, niña o adolescente, principio fundamental del Derecho de Familia, está directamente en juego. En este contexto, si una resolución judicial se basa en la atribución, modificación o limitación de la tenencia sin ofrecer una justificación apropiada de los fundamentos legales y fácticos que la respaldan, no sólo puede perjudicar la legitimidad y transparencia de la decisión judicial, sino que también puede tener un impacto negativo en el desarrollo integral del niño e infringir el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para los padres.

El tema de la falta de motivación judicial es conocido tanto en el contexto nacional como en el comparado en naciones como Argentina y España que se violan principios esenciales como el interés superior del niño y la seguridad jurídica. En Perú, aunque la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han confirmado repetidamente que motivar las resoluciones judiciales es obligatorio, todavía existen problemas importantes en los procesos de familia llevados a cabo en los juzgados de Cusco. La sobrecarga procesal

y la repetición de determinaciones fundadas solo en citas normativas, sin un estudio específico de los medios probatorios, dan lugar a fallos mal motivados, fomentan la presentación de recursos impugnatorios y aumentan el sentimiento de inseguridad jurídica en temas tan delicados como la custodia de menores. El trabajo de investigación cumple el siguiente esquema:

Capítulo I. Introducción, es la síntesis del tema a tratar.

Capítulo II. Planteamiento del problema. Se detalla el problema general, los problemas particulares, los fines y la razón del estudio.

Capítulo III. Marco teórico. Elabora los principios constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales de la adecuada motivación judicial, el interés superior del niño y su uso en los procesos de tenencia, tanto a nivel nacional como comparativo.

Capítulo IV. Procedimiento metodológico e instrumentos que se han utilizado para la revisión y análisis.

Capítulo V. Muestra los resultados alcanzados acerca del nivel y la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales estudiadas.

Capítulo VI. Conclusiones que derivan del análisis.

Capítulo VII. Recomendaciones Elabora sugerencias dirigidas a optimizar la calidad de la motivación judicial en los trámites de tenencia, con el propósito de asegurar resoluciones que estén correctamente fundamentadas y que respeten el interés superior del niño.

Capítulo VIII. Recopilación de las fuentes de doctrina, jurisprudencia y normativa.

Capítulo IX. Anexos, contiene los documentos que fueron empleados para analizar la motivación de las decisiones en los procedimientos de tenencia.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

2.1.1. Descripción

En relación a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debo mencionar que constituye uno de los pilares de los Estados Constitucionales de Derecho y se establece como una garantía procesal indispensable en todo sistema jurídico democrático. Respecto al principio busca asegurar que las decisiones jurisdiccionales sean razonables y fundamentadas en hechos y derecho, y, por tanto, que se evite cualquier presunción arbitraria judicial. Sin embargo, debo precisar que la aplicación de esta garantía constitucional no siempre se desarrolla de manera uniforme en los distintos procesos, lo que, genera una serie de afectaciones a los derechos fundamentales.

Respecto a los procesos de tenencia de menores, es importante precisar, la exigencia de una adecuada motivación, porque adquiere una relevancia especial, dado que está en juego el interés superior del niño, niña o adolescente, Una resolución que otorgue o modifique la custodia sin explicar claramente las razones de hecho y de derecho que la sustentan, puede ocasionar consecuencias graves en la vida y desarrollo integral de los menores, además de vulnerar el derecho de los progenitores a una decisión justa y transparente.

En relación a la experiencia comparada debo mencionar, que evidencia que la deficiencia en la motivación no es un problema exclusivo del Perú, como es el caso

argentino, se abordó un caso de tenencia del menor de nueve años, la corte suprema determinó la nulidad de la sentencia expedida en primera instancia al advertir la motivación insuficiente de la resolución. Se determinó la ausencia de valoración integral de los medios probatorios y que la decisión adoptada por el juzgado carecía de un razonamiento jurídico que permitían sustentar lo decidido en relación al menor (Córdoba, 2004).

En el Perú, la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han consolidado la motivación como una garantía de carácter obligatorio en todos los procesos judiciales. No obstante, en la práctica se presentan serias deficiencias, especialmente en el ámbito del Derecho de Familia. La Defensoría del Pueblo (2021) ha advertido que muchas resoluciones judiciales en materia de familia carecen de motivación clara y razonada, lo que genera incertidumbre y afecta el interés superior del menor.

A nivel regional, debo mencionar, que el Programa Nacional de Acceso a la Justicia (2022) señaló que los Juzgados de Familia en la ciudad del Cusco enfrentan una elevada carga procesal, lo que repercute directamente en la calidad de las resoluciones. El exceso de expedientes obliga a muchos jueces a dictar fallos apresurados, con una argumentación limitada o deficiente, esto deviene en un perjuicio para el menor desde mi perspectiva.

En el caso local del Juzgado de Familia da Familia de Cusco, la problemática es más evidente. Estos órganos reciben un número considerable de procesos de tenencia, la mayoría promovidos por madres solteras o progenitores en situación de vulnerabilidad. En varios de estos casos, las resoluciones presentan deficiencias en su estructura argumentativa: se limitan a invocar artículos del Código Civil sin explicar cómo se aplican al caso concreto ni cómo se valoraron las pruebas, tales como informes psicológicos, boletas de pago o constancias de gastos vinculados a la manutención y desarrollo del menor. Esta práctica no solo genera inseguridad jurídica, sino que también fomenta la interposición de apelaciones

que congestionan aún más el sistema judicial, todo ello en perjuicio de los menores lo que desde mi punto de vista afecta el derecho del menor.

En síntesis, debo mencionar que la realidad problemática en los procesos de tenencia de menores en el Juzgado de Familia de Cusco radica en la insuficiente motivación de las resoluciones judiciales, atribuible a factores como la sobrecarga procesal y la falta de especialización en técnicas de argumentación por parte de algunos operadores de justicia, todo ello en perjuicio de los menores, que son los que se ven afectados.

2.1.2. Formulación del problema de investigación

2.1.2.1. Problema general

¿Cómo se garantiza el principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de Cusco?

2.1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera la argumentación de la parte considerativa en las resoluciones sobre tenencia de menores implica en el acceso a la justicia en el juzgado de familia de Cusco?

¿De qué manera el razonamiento judicial en la parte considerativa de las resoluciones evidencia una motivación insuficiente o aparente en la fundamentación fáctica y jurídica en el juzgado de familia de Cusco?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Conocer cómo se garantiza el principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de Cusco.

2.2.2. Objetivos específicos

Analizar la argumentación de la parte considerativa en las resoluciones sobre tenencia de menores implica en el acceso a la justicia en el juzgado de familia de Cusco.

Identificar de qué manera el razonamiento judicial en la parte considerativa de las resoluciones evidencia una motivación insuficiente o aparente en la fundamentación fáctica y jurídica en el juzgado de familia de Cusco.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación

a. Justificación teórica

Desde un enfoque teórico, esta investigación se fundamenta en el principio de motivación de las resoluciones judiciales en el proceso de tenencia, consagrado en la Constitución Política del Perú y desarrollado ampliamente en la jurisprudencia nacional e internacional. La debida motivación no solo garantiza la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también constituye una expresión concreta del derecho al debido proceso.

En el contexto de los de los procesos de tenencia la motivación constituye un componente relevante dentro del sistema jurídico, pues permite asegurar que toda resolución judicial sea transparente, legítima y respetuosa del interés superior del menor. La exigencia de la motivación en este tipo de procesos es relevante porque permite que las partes comprendan el motivo de la decisión adoptada por el juez.

b. Justificación metodológica

La elección del enfoque fenomenológico permite explorar cómo los jueces, abogados y litigantes viven, perciben y comprenden la importancia de la motivación en las resoluciones judiciales en procesos de tenencia. A través de entrevistas y sentencias, se pretende comprender la experiencia jurídica no solo desde el plano normativo, sino desde lo vivido por los actores del sistema.

La utilización de la metodología inductiva está justificada porque en este tipo de estudio nacen a partir de una observación, y luego se va construyendo una generalización respecto de la relevancia que tiene la motivación en la tramitación de procesos judiciales.

Mientras que, el método descriptivo es adecuado, porque permite llevar a cabo el análisis de los elementos característicos de los procesos judiciales de tenencia de menor sin que exista una manipulación de variables, tomando en cuenta como se presentan en la realidad

c. Justificación social

Analizar la motivación aplicada dentro de los procesos de tenencia tiene un impacto significativo en el bienestar y en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia que se encuentra involucrada en un proceso de tenencia. La debida motivación dentro de una decisión judicial no solamente garantiza el cumplimiento del interés superior del niño, sino que también permite fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Frente a casos en los que el órgano jurisdiccional no señala los motivos de su decisión, se genera la inseguridad jurídica y en algunos casos la afectación emocional y psicológica para los menores.

Por ello, estudiar la importancia de este aspecto contribuye a la construcción de una justicia más humana, transparente y confiable, donde las personas comprendan las razones por las cuales se toman ciertas decisiones y puedan ejercer con claridad su derecho a la impugnación. Además, promueve una cultura de mayor responsabilidad y profesionalismo en los operadores de justicia del distrito de Cusco.

d. Justificación practicas

La implicancia práctica del estudio permitirá que los procesos judiciales de tenencia sean procesos más efectivos en la práctica. Se busca la reducción de la carga procesal, al reducir los recursos impugnatorios de apelación o nulidad presentada con motivo de una resolución que no está debidamente fundamentada. Del mismo modo, permitirá el fortalecimiento de la administración de justicia, con decisiones que se ajustan a la fundamentación fáctica y jurídica de cada caso en particular, generando la confianza de los ciudadanos en el poder judicial y en la forma en que administrar la justicia.

Finalmente, se busca que las decisiones judiciales dentro de estos procesos de tenencia reflejen decisiones motivadas y transparentes, generando en la jurisprudencia peruana la previsibilidad, para incidir directamente en futuras decisiones de este tipo.

2.3.2. Importancia

La presente investigación es importante porque permite analizar y valorar el rol del principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de tenencia de menores tramitados ante el Juzgado de Familia de Cusco, en tanto constituye una garantía constitucional esencial para la tutela jurisdiccional efectiva y la protección del interés superior del niño. Su estudio contribuye a evidenciar cómo la adecuada fundamentación jurídica y fáctica de las decisiones judiciales incide directamente en la legitimidad, razonabilidad y transparencia de las resoluciones que determinan la situación familiar y emocional de los menores involucrados, así como en la seguridad jurídica de las partes procesales. Asimismo, la investigación permite identificar posibles deficiencias en la motivación judicial que podrían afectar derechos fundamentales, aportando criterios relevantes para el fortalecimiento de la función jurisdiccional y la mejora de la administración de justicia en materia de familia.

2.4. Categorías

Categoría 1

Principio de la Debida motivación. – El principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental que obliga a los jueces a expresar las razones fácticas y jurídicas que sustentan sus decisiones, garantizando así que no sean arbitrarias y permitiendo a los ciudadanos entender el porqué de un fallo, siendo un componente esencial del debido proceso y la tutela judicial efectiva, y su ausencia puede ser causa de nulidad (Liza, 2022).

Sub categorías

- Argumentación.
- Razonamiento.

Categoría 2

Proceso de tenencia. – Mediante este proceso se inician, para que se determine de manera formal quién ejercerá la tenencia o si esta será compartida; sin embargo, será el juez quien determinará esto, prefiriendo la tenencia compartida según lo que refiere la Ley 31590, pero siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente. Pues en caso se determine la tenencia exclusiva, el progenitor a cuál se le concede debe no solo vivir con el menor, sino ser responsable de su cuidado, atención y crianza (Inga, Llacuachaqui, & Perez, 2023)

Sub categorías

- Acceso a la justicia
- Insuficiente o aparente

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Según Calispa, (2022) en la tesis titulada: Interés Superior del Niño en las decisiones judiciales sobre reglas de tenencia. Declaratoria de inconstitucionalidad de la preferencia materna, en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, para la obtención del título de abogado. En determinó como objetivo de estudio analizar la figura de la tenencia desde la interpretación del interés superior de la niñez. El estudio se trató de un enfoque cualitativo, de tipo básico. Se hizo uso del análisis documental respecto o del marco normativo vigente en Ecuador. Las conclusiones son las siguientes:

La preferencia materna en la aplicación de la tenencia permite cambiar paradigmas la relación a los derechos de los individuos; no obstante, al ser el interés superior del niño un aspecto indeterminado, los operadores del derecho tienen mayor discrecionalidad para determinar la tenencia indeterminado caso. Se evidencia la práctica que un operador de justicia hace uso de criterios que se perpetúan la doctrina, pues existe mucha confusión respecto del derecho que tienen los menores de ser escuchados. En tanto que, se evidencia que la resolución que otorga la tenencia no está debidamente motivada y su derecho de ser escuchados y de participar en los procesos no ha respetado la práctica.

El aporte de este estudio a nuestra investigación permite conocer otro contexto internacional en cuanto a la determinación de la tenencia y la forma en que el operador

jurídico aplica el marco normativo. El caso ecuatoriano refleja la falta de motivación en estas decisiones y el incumplimiento de los derechos que tienen los menores en relación a la participación y al derecho de ser escuchados dentro de los procesos judiciales.

Asimismo, Valenzuela (2020) en el artículo titulado: Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso, Cuyo objeto de estudio fue analizar la motivación de las resoluciones jurídicas, a partir de su origen hasta su consagración como uno de los componentes relevantes del debido proceso. Del análisis del desarrollo del artículo se evidencia que aplicó el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, de diseño no experimental. En relación a las técnicas aplicadas, se hicieron eso del análisis de documentos, teniendo comunidad de análisis la legislación y la doctrina jurídica sobre la motivación. Las conclusiones del estudio demuestran que el origen de la motivación se dio inicialmente por cuestiones políticas, como uno de los mecanismos para controlar las actividades jurisdiccionales. Posteriormente, se fue consolidando como una garantía para el justiciable al ser reconocida constitucionalmente y ser considerada como los requisitos esenciales del debido proceso. El reconocimiento de la motivación como uno de los componentes inherentes del derecho procesal en las diferentes ramas del derecho dio lugar a que el contenido de la motivación no sea solamente de aplicación para los justiciables o partes procesales, sino que hoy en día está proyectado a toda la sociedad como una manera de justificación del ejercicio del poder del Estado. La motivación de una sentencia está relacionada con la valoración que se lleva a cabo sobre los medios probatorios y con la forma en que se ejerce la sana crítica. En dicho marco, no se puede considerar que la sentencias están motivadas cuando solamente se hace alusión A las pruebas que sustentan las decisiones finales, sino que los tribunales deberán de tener un pronunciamiento sobre los medios de prueba que son contrarias a las decisiones arribadas. Ahora bien, dada la importancia de la

motivación, los tribunales no pueden hacer uso de este principio por cuestiones de formalismo, es decir, llevar a cabo una aparente motivación sin una debida fundamentación.

El aporte de este estudio reside la importancia que tiene los orígenes de la motivación dentro del derecho procesal en las diferentes ramas del derecho. El estudio refleja la importancia que tiene aplicar la motivación en las decisiones que abortan los órganos jurisdiccionales u otros organismos estatales en ejercicio de una potestad estatal. El desarrollo del estudio permite conocer la forma en que se debe llevar a cabo una motivación, cómo es tomar en cuenta la valoración de medios probatorios, ejerciendo una sana crítica.

Por su parte, Pasaca (2024) en la tesis desarrollada sobre: Estándares de motivación conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, en la Universidad Andina Simón Bolívar, para el grado de magister. Analizó el proceso interpretativo en el estándar jurisprudencial de la motivación regulado constitucionalmente en la legislación ecuatoriana. Asimismo, llevó a cabo un análisis de la casuística en el que se llegó a rechazar la admisión de ciertas garantías jurisdiccionales con la finalidad de analizar la debida aplicación de la motivación en cada caso. El estudio hizo uso del enfoque cualitativo, método fue el dialéctico que permitió llevar a cabo un análisis socio histórico de los conceptos de la motivación. La técnica aplicada fue el análisis de documentos de las sentencias expedidas, marco normativo y de la literatura sobre el tema. La unidad de estudio fueron las sentencias expedidas por la corte constitucional. Los resultados reflejan que la legitimidad del órgano jurisdiccional no se va construyendo en base a la jurisdicción legal, sino en base a la motivación de las resoluciones que expide. La conclusión más importante del estudio refleja de que la motivación tiene un reconocimiento constitucional y un reconocimiento en las diferentes leyes ecuatorianas; sin embargo, la aplicación de este principio dentro de las sentencias necesita de jueces funcionarios que se encuentran debidamente capacitados acordes a los cambios actuales. Es importante tomar en cuenta que la aplicación de la motivación va de la

mano con la protección de derechos constitucionales establecidos en tratados internacionales. Es necesario la implementación de un esquema argumentativo en el que la norma llegue a promover una cultura de motivación, para evitar la existencia de una arbitrariedad en la decisión judicial. Se necesita que los funcionarios superen los viejos estándares y asuman nuevas líneas jurisprudenciales a partir de la crítica y la reflexión.

El aporte de esta investigación a nuestro estudio refleja la necesidad de plantear políticas jurisdiccionales que exijan mayor preparación a los factores jurídicos que aplican el derecho. Es necesario insertar una cultura arraigada a la motivación en las decisiones judiciales y evitar un acto arbitrario. La aplicación de la motivación constituye un factor relevante en los procesos judiciales de tenencia del menor, exigencia de contar con actores jurídicos preparados y con una visión acorde a los actuales cambios es un aspecto fundamental dentro de nuestro país.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Según, Quispe (2025) en su tesis de grado sobre: La motivación de la sentencia en el proceso de tenencia, y su relación con el interés superior del niño y adolescente en la corte suprema de la república, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tuvo como objetivo el examen de la motivación en toda resolución judicial dentro de los procesos de tenencia. El método utilizado en investigación fue de un enfoque cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño hermenéutico. Se aplicó como técnica las entrevistas.

Las conclusiones determinaron que el órgano jurisdiccional al momento de tomar una decisión en los procesos de tenencia no toma en cuenta todo derecho humano de la niñez y adolescencia, de acuerdo a lo establecido por el interés superior del niño. En ese sentido, se determinó que estos procesos de tenencia son motivados sin tomar en cuenta la salud física y psicológica de los menores, no se lleva un debido análisis de la seguridad ni de la educación que los progenitores pretenden dar a los menores.

El aporte de esta investigación a nuestro estudio es el contexto peruano que refleja la falta de motivación en las sentencias de tenencia. A pesar de que ciertos aspectos están motivados, aspectos relevantes como la salud física y psicológica, la educación y la seguridad de los menores, no son tomados en cuenta por los jueces al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores o para ambos.

Asimismo, Inga et al. (2023) en el estudio titulado: La motivación de las resoluciones en las medidas de protección del 8° Juzgado de Violencia Familiar de Huancayo – 2021, en la Universidad Continental, para optar al título profesional de abogado. Analizó el vínculo existente entre la debida motivación de resoluciones judiciales con las medidas de protección expedidas en hechos violentos en afectación de las féminas. El estudio hizo uso de los métodos denominados deductivos, de tipo básico, de nivel correlacional. La población estuvo integrada por las resoluciones, teniendo una muestra de 18 casos. Se hizo uso del análisis documental como técnica de investigación. El resultado más relevante fue que el órgano jurisdiccional llevó a cabo la motivación de las resoluciones bajo paradigmas del Estado legislativo de derecho, teniendo preferencia de las leyes ante la constitución. En las conclusiones se llevó a identificar que la valoración que lleva a cabo el órgano jurisdiccional respecto de los medios de prueba no se encuentra debidamente motivado. Del análisis de la casuística se evidencia que menos de la mitad de casos reflejado una motivación conforme a la legislación. De la misma forma, se evidencia que el principio de inmediación no se trata de un acto que esté debidamente motivado dentro de las resoluciones judiciales, pues se llegó a verificar que el órgano jurisdiccional no trato de buscar la presencia de que el supuesto agresor esté presente en las diligencias de audiencia. En definitiva, las medidas de protección que se expiden no cumplen con una debida motivación, pues la valoración de medios probatorios no se encuentra debidamente sustentado.

El aporte de este estudio de la investigación radica en que se refleja y en la práctica judicial se viene vulnerando la motivación requerida para las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales. El análisis de la casuística refleja la necesidad de que la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional esté sujeta a los parámetros establecidos para una debida motivación.

Asimismo, se tiene el trabajo de Liza (2023) titulado: Importancia de la motivación de las resoluciones, cuyo objetivo de estudio fue llevar a cabo una descripción en base a la literatura y a la casuística peruana respecto de los elementos característicos de resoluciones que no están debidamente motivadas. El artículo no hace referencia de la de metodología aplicada en el desarrollo; sin embargo, de una revisión del mismo podemos advertir que hace uso de un enfoque cualitativo, de tipo básico. La unidad de análisis es la literatura jurídica y la casuística peruana. La técnica aplicada es el análisis de documentos. Las conclusiones reflejan la importancia que tiene la motivación dentro de las decisiones jurisdiccionales adoptadas por los diferentes tribunales. Tanto la literatura como la casuística peruana refleja que el estudio de los hechos fácticos y los medios probatorios, la selección de las normas a aplicar para cada caso, encontrar el sentido y el alcance interpretativo, analizar si los hechos están relacionados con ciertas premisas jurídicas elegidas, interacción de los medios probatorios y adoptar una postura sobre aquellos que generan una convicción permitirá arribar a conclusiones adecuadas. El silogismo jurídico está presentado como uno de los métodos de argumentación básica cuando se está frente a resoluciones judiciales, esto es, premisa mayor (norma, jurisprudencia, doctrina), premisa menor (hechos fácticos) y conclusión (decisión o pronunciamiento). Esta organización argumentativa se encuentra supeditada a las características del caso materia de deliberación, al cual se le debe añadir un lenguaje sencillo y asequible, buscando que el lector logre comprender el mensaje de la decisión.

El aporte de esta investigación consiste en la forma en que presenta las conclusiones relacionadas a la importancia de la forma en que se debe motivar una resolución judicial. No se limita a señalar que la motivación es obligatoria, es que debe ser aplicada necesariamente por el órgano jurisdiccional. El artículo señala explícitamente la importancia de llevar a cabo un silogismo jurídico y analizar los hechos y medios probatorios necesarios para arribar a una decisión.

3.1.3. A nivel local

A partir de una revisión exhaustiva de fuentes bibliográficas como revistas jurídicas y documentales disponibles en repositorios académicos de distintas universidades como: Universidad Andina del Cusco, Universidad Continental, Universidad San Antonio Abad del Cusco, se constató una notable escasez de estudios jurídicos relacionados con las categorías la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales en los procesos de tenencia. Aunque existen investigaciones desarrolladas en otros países o en contextos nacional, no se han identificado trabajos que aborden esta problemática desde la realidad jurídica.

Esta ausencia refleja una importante deficiencia en la investigación académica a nivel local, lo que dificulta la creación de propuestas que respondan a las características específicas del contexto. En consecuencia, esta investigación tiene como propósito no solo atender dicha carencia, sino también ofrecer fundamentos teóricos y prácticos que fortalezcan el conocimiento jurídico en los procesos de tenencia desde una perspectiva socio jurídica.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Principio de la debida motivación

En atención a lo regulado por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993):

El razonamiento escrito de las decisiones judiciales es todos los órganos judiciales, a excepción de aquellos pronunciamientos de mero trámite, deberá incluir una atingencia clara de la normativa aplicada y de los argumentos facticos que las sustentan (Inciso 5 del artículo 139).

En palabras de Liza, (2022) la debida motivación de una resolución constituye uno de los derechos constitucionales que tiene un ciudadano de tomar conocimiento o de toda razón fáctica y jurídica que la autoridad y funcionario, en especial una autoridad del aparato estatal, adoptados para la resolución de una pretensión, donde su interés se encuentra comprendido. Este derecho viene a ser uno de los componentes del debido proceso, que suele denominarse también como un proceso justo, expresiones de la tutela procesal efectiva. Entre ambos institutos jurídicos, existe un vínculo de género a especie y, en razón de ello, están íntimamente relacionados; por ende, la existencia de una indebida motivación refleja la vulneración de todo derecho del ciudadano.

3.2.1.1. Naturaleza jurídica.

Para Yalle (2024) la naturaleza jurídica de la debida motivación es la siguiente:

1. Se trata de uno de los derechos fundamentales que tienen todos los justiciables, que garantizan transparencia respecto de las decisiones y proteger justiciable en ante un acto de arbitrariedad.

Constituye una de las garantías esenciales del debido proceso y por lo tanto también un derecho fundamental. A través de la motivación se garantiza que una decisión judicial esté basada en un argumento objetivos y razonado.

2. Viene a ser una de las obligaciones constitucionales que tienen los jueces como reflejo del principio de legalidad, que respalda la forma correcta en el que se ejerce el poder jurisdiccional y del control judicial.

La debida motivación cumple una doble función: por un lado, desde el ámbito interno al asegurar que los jueces expliquen su razonamiento. Desde el ámbito externo, facilitando el control de las decisiones a través de los recursos de impugnación con los recursos constitucionales pertinentes.

Se afirma que el derecho a la motivación de una resolución constituye uno de los derechos instrumentales mediante las cuales se consigue la realización de otro tipo de garantías constitucionales que también son de aplicación para diferentes procesos (Yalle, 2024).

3.2.1.2. Antecedentes históricos.

Desde sus orígenes, la motivación nace como una forma de control de los actos arbitrarios. De esta manera, antes de que se consolidara como un derecho fundamental, el sistema se regía por un modelo inquisitivo en el que no era obligatorio motivar las resoluciones judiciales. Con el transcurso del tiempo, la debida motivación ha pasado a considerarse una exigencia esencial en la administración de justicia, pues permite exponer los hechos, el sustento normativo y las pruebas que respalden la coherencia y racionalidad de la decisión emitida (Nuñez, 2021).

Dentro de los antecedentes históricos se tiene en el sistema inquisitivo, propio del derecho medieval y del absolutismo, no existía la obligación de motivar las decisiones judiciales. El juez actuaba con amplia discrecionalidad y no estaba obligado a explicar las razones de sus fallos, lo que generaba arbitrariedades y vulneración de derecho (Nuñez, 2021).

Con el movimiento ilustrado y la Revolución Francesa de 1789 surge la exigencia de transparencia y racionalidad en los actos de los poderes públicos. Se introduce el principio de motivación como garantía de control y de legalidad frente al poder arbitrario de los jueces. A lo largo de los siglos XIX y XX, las constituciones modernas incorporaron la motivación

de las resoluciones como una garantía fundamental del debido proceso y como mecanismo para reforzar el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica (Nuñez, 2021).

3.2.1.3. Concepto de Motivación.

Según Machuca (2011) la motivación a nivel judicial es presentado en dos fases, direccionadas a constituir un fundamento de decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional. Primero, como una de las actividades del juez y, segundo, como argumentación que se presenta en documentos, como es el caso de las sentencias. Se trata de las fundamentaciones o justificación de decisiones, para demostrar la razón que permite considerar lo determinado en una decisión. La motivación dentro de las sentencias implica la demostración, argumentación y para lograr ello, no debe existir limitación alguna, pues constituye una de las disposiciones que los jueces están en la obligación de ofrecer a los sujetos procesales como soluciones a las controversias, tomando en consideración que deben ser soluciones racionales, capaces de constituirse en respuestas de una exigencia de la lógica y en el entendimiento humano.

Asimismo, se tiene a Ferrer (2018) para quien la motivación es una justificación de una decisión judicial. Se dice que una decisión es justificada si existe un motivo suficiente o, cuando existen motivos analíticos formulados de manera lingüística y que se expresan dentro de una decisión judicial.

Además, para Rivera y Correa (2022) la motivación constituye uno de los elementos del debido proceso y de la seguridad jurídica que se transforman en uno de los derechos fundamentales que tiene reconocimiento constitucional, en razón de ello existe la obligación de las autoridades administrativas y judiciales de aplicar la directa e inmediatamente.

Finalmente, como refiere Santy (2018) se trata de un acto que se encuentra integrado por la razón, de derecho o de hecho, que constituye el respaldo para un acto administrativo o jurídico. Proviene de una voluntad, ya que está motivado por una consideración respetable.

a. Motivación Aparente

Se da cuando advertimos una resolución que, aparentemente, contiene fundamentos jurídicos basados en normas, jurisprudencia o doctrina, y que también hace referencia a los medios probatorios aportados por las partes procesales. Asimismo, se constata un desarrollo argumentativo del caso y, finalmente, una decisión que acoge o desestima la pretensión controvertida. A primera vista, se trataría de una resolución dotada de coherencia jurídica y fáctica. Sin embargo, cuando se analiza con mayor detalle, se advierte que el fundamento normativo empleado no se corresponde con los hechos del caso, bien porque es impertinente o incluso porque no está vigente. En lo que se refiere al acervo probatorio, el mismo suele reducirse a una simple enumeración de los medios de prueba, sin una labor interpretativa suficiente que sustente las afirmaciones o negaciones esgrimidas por las partes. A esto se añade que las valoraciones realizadas pueden revelar un marcado carácter subjetivo e incluso irracional, fruto de un uso excesivo de la discrecionalidad. En tales condiciones, la decisión adoptada resulta claramente arbitraria e incompatible con el orden constitucional, configurando una motivación aparentemente formal o sutilmente fingida, en la que el operador jurídico se limita tan sólo a dotar de una estructura externa de fundamentación (Liza, 2022).

Mientras que, para Goyzueta (2020) En este tipo de motivaciones se refleja la ausencia de una motivación propiamente dicha, no existen razones mínimas que sustentan las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional. No se refleja la existencia de una respuesta a lo señalado por un sujeto procesal. Se intenta cumplir formalmente con el uso de frases sin fundamentación fáctica y jurídica.

Por su parte, de conformidad a lo señalado por el Tribunal Constitucional (TC) (2018) este tipo de motivación se da cuando el órgano jurisdiccional no señala las razones

mínimas que sustentan las decisiones adoptadas, no responden a una alegación dicha en el proceso.

Asimismo, el TC (2010) estableció que este tipo de motivación se denomina también la ausencia de motivación. Este tipo de motivación vulnera el derecho que tienen justiciable de contar con decisiones debidamente fundamentadas, pues la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional no existe o cuando aparentemente está motivada, esta motivación es aparente, no se establece la razón mínima que sustenta las decisiones o no responden a las alegaciones hechas por las partes, solamente intentan cumplir formalmente con los mandatos normativos.

b. Motivación insuficiente

Se da cuando advertimos una resolución que, aparentemente, contiene fundamentos jurídicos basados en normas, jurisprudencia o doctrina, y que también hace referencia a los medios probatorios aportados por las partes procesales. Asimismo, se constata un desarrollo argumentativo del caso y, finalmente, una decisión que acoge o desestima la pretensión controvertida. A primera vista, se trataría de una resolución dotada de coherencia jurídica y fáctica. Sin embargo, cuando se analiza con mayor detalle, se advierte que el fundamento normativo empleado no se corresponde con los hechos del caso, bien porque es impertinente o incluso porque no está vigente. En lo que se refiere al acervo probatorio, el mismo suele reducirse a una simple enumeración de los medios de prueba, sin una labor interpretativa suficiente que sustente las afirmaciones o negaciones esgrimidas por las partes. A esto se añade que las valoraciones realizadas pueden revelar un marcado carácter subjetivo e incluso irracional, fruto de un uso excesivo de la discrecionalidad. En tales condiciones, la decisión adoptada resulta claramente arbitraria e incompatible con el orden constitucional, configurando una motivación aparentemente formal o sutilmente fingida, en la que el

operador jurídico se limita tan sólo a dotar de una estructura externa de fundamentación. (Liza, 2022, pg. 298)

Asimismo, el TC (2010) considera que este tipo de motivación está referida un a la existencia de una motivación exigible prestando atención a la fundamentación fáctica y jurídica necesaria para asumir que las decisiones están debidamente fundamentadas. A pesar de que el TC lo determinó en más de una oportunidad, no se tratan de dar una respuesta a toda pretensión planteada, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solamente es relevante a partir de un enfoque constitucional si es que la falta de argumentación o la insuficiencia de la fundamentación resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

Mientras que, en la Sentencia N° 728-2008 el TC (2008) en el famoso caso Llamoja señaló que este tipo de motivación está referido al mínimo de motivación exigible en atención a toda razón fáctica y jurídica indispensable para asumir que las decisiones encuentran debidamente fundamentadas.

c. Motivación defectuosa en sentido estricto

Para Zavaleta (2014) este tipo de motivación se presenta, a partir de cuatro tipos de defecto.:

- Primero, el defecto que surge entre la problemática y las argumentaciones, se hace alusión a la denominada “Elusión de la cuestión”. La motivación de una resolución judicial necesariamente debe está relacionada con la comprensión de cada caso en particular por parte del órgano jurisdiccional. Cuando esto no se da, se está frente a una elusión de la cuestión, pues los jueces podrían tomar decisiones aparentemente coherentes, pero están desconectadas del núcleo básico de la problemática (Zavaleta, 2014).

El TC peruano señaló que sin existe un entendimiento exhaustivo de los hechos, no se puede hablar de la existencia de una motivación. Pues es necesario que la existencia de

dos cuestiones: delimitar con precisión los petitorios y las pretensiones y, ajustar las decisiones a un hecho y al derecho aplicable.

-Segundo, el defecto que se presenta en toda argumentación, referido a contradicciones en la premisa. Zavaleta (2014) hace alusión al error argumentativo de que se produce cuando los jueces formulan una premisa contradictoria en las resoluciones judiciales. Esta contradicción vulnera el principio lógico de la no contradicción, el impide lograr una inferencia válida, pues las cuestiones contradictorias anulan la coherencia de los razonamientos jurídicos. Este tipo de errores da lugar a incoherencias normativas, porque los argumentos que constituyen el sustento de las sentencias deberían estar reflejando compatibilidad lógica entre sí. No se podría llegar a afirmar y negar algo a la vez, esto dificulta la obtención de conclusiones válidas.

- Tercero, el defecto que se presenta entre toda argumentación y las decisiones adoptadas, conclusiones imposibles. Zavaleta (2014) considera que los defectos argumentativos se dan cuando las decisiones judiciales no se desprenden lógicamente de una premisa o fundamenta expresado por el órgano jurisdiccional, lo que vulnera la justificación interna. Este tipo de defectos refleja la existencia de una falta de conexión entre la razón dada y la decisión adoptada, convirtiéndolo decidido en razonamientos arbitrarios.

El TC señaló que la coherencia interna constituye el mínimo test de validez lógico racional de las resoluciones judiciales y debería ser analizada en vinculación directa con la motivación de las sentencias.

- Cuarto, el defecto que se presenta entre la problemática y el fallo, incongruencia. Para Zavaleta (2014) cuando el órgano jurisdiccional decide algo diferente al petitorio (*extra petita*), se excede (*ulta petita),* omite pronunciarse sobre ciertos pedidos (*citra petita)*o hace referencia a algún hecho que no fue alegado por el sujeto procesal (incongruencia fáctica) se

puede señalar que el juez que incurrió en un defecto que afecta a la idea rectora de la concurrencia de una resolución judicial.

Los procesos judiciales se desarrollan mediante juegos dialécticos, en el que los sujetos procesales tienen el momento oportuno de exponer su argumentación fáctica y jurídica, también de presentar sus medios de prueba que permitan crear convicción en el órgano jurisdiccional. En el desarrollo de estos procesos judiciales, se evidencia la existencia de dos ideas rectoras: el principio dispositivo y el contradictorio. En cuanto a un dispositivo, cada sujeto procesal aporta los hechos y los medios probatorios respectivos y, en cuanto al contradictorio, como la facultad que tiene la contraparte de presentar medios de prueba pertinentes en contra de lo ya existente. En este contexto, si los jueces otorgar más allá del petitorio, emite decisiones sobre algo que no se encuentren el petitorio o cuando fundamentar su decisión de un hecho diferente al alegado en el proceso judicial, las decisiones afectarían a estos principios, porque cuando se cambia los puntos importantes dentro del debate, no sirve lo aportado por las partes, y se le niega a cada parte en el ejercicio de la defensa sobre un nuevo término en el que colocó el debate.

3.2.1.4. El fin de la motivación.

Dentro de los elementos constitutivos de la motivación de la sentencia debe pronunciarse por separado sobre ambos, para luego en la parte dispositiva relacionarlos y así dar al litigio una solución ajustada al derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellas. La sentencia, por lo tanto, posee esa estructura debida que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial el elemento jurídico de la decisión y la decisión fáctica de la decisión y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma, sin embargo, la estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica (Ezquiaga, 2017).

3.2.1.5. Sujeción del juez a la constitución y a la ley.

El juez, al ejercer la función jurisdiccional, obra bajo el imperio del principio de sujeción al ordenamiento jurídico, por tanto, carece de facultades para crear normas jurídicas, ya que su función se limita a interpretar y aplicar el derecho vigente. En ese sentido, se presume que conoce la ley, ya que su actuación debe estar basada en el dominio técnico de las disposiciones aplicables al caso concreto. Asimismo, no puede rechazar la aplicación de una norma válida y vigente, pues ello vulneraría el principio de legalidad y la seguridad jurídica. En cuanto a los precedentes jurisprudenciales su decisión no está siempre obligatoriamente vinculada salvo para los casos en que el precedente sea de carácter vinculante. Incluso frente a precedentes obligatorios, el juez puede apartarse de su aplicación cuando existan diferencias relevantes en el caso concreto, mediante la técnica de la cual no implica cuestionar la eficacia del precedente, sino aplicar el derecho de manera específica según las particularidades del supuesto analizado (Ezquiaga, 2017).

3.2.1.6. Motivación de Resoluciones Judiciales.

Para empezar, es importante señalar que el sistema jurídico peruano establece un reconocimiento del derecho a la motivación de una resolución judicial. Es así que la Constitución Política peruana (1993) establece en el inciso 5 del artículo 139 como un principio y derecho de la función de la administración de justicia, la motivación de una resolución judicial en cada instancia, a excepción de un decreto o de mero trámite.

Mientras que, el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (CPC) (1992) establece como un deber del órgano jurisdiccional dentro de los procesos civiles, la fundamentación de todo Auto y sentencia, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el inciso 3 del artículo 122, establece que una resolución judicial contiene el detalle sucesivo de todo. Sobre los que versa la resolución como la consideración, en orden numérico correlativo, de

la fundamentación fáctica que sustenta lo decidido, y el respectivo fundamento jurídico con la debida citación de la norma aplicable a cada caso.

Ahora bien, es importante destacar que la motivación constituye un deber de los órganos jurisdiccionales, exigencia que se encuentra reconocido a nivel constitucional y a nivel procesal. De acuerdo a lo regulado en las normas peruanas, se evidencia que la motivación de una resolución judicial constituye las respuestas a toda razón relevante que han esgrimido las partes en defensa de su postura y, por que la motivación constituye una forma de ejercer la función jurisdiccional.

Por su parte, desde la casuística Constitucional se tiene al Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR) (2017) considera que la motivación constituye una facultad que implica que una resolución expedida por el órgano judicial exprese la razón por la justificación objetiva que sustenta determinadas decisiones. Esa razón puede y debe originarse no solamente en el sistema jurídico vigente y que es de aplicación para cada caso en particular, sino también de los elementos fácticos que están suficientemente acreditados en los procesos judiciales.

Mientras que, el TC (2010) señalo que una parte esencial del contenido del debido proceso viene a ser la facultad que tiene un individuo de obtener de un órgano jurisdiccional respuestas razonadas, motivadas y congruentes con la pretensión oportunamente deducida por los sujetos procesales, la misma que se conviene con lo establecido en el inciso 5 del artículo 139 del texto constitucional peruano. La importancia de que una resolución judicial se ha motivada constituye una idea rectora que informa el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, y al mismo tiempo, constituyen derechos constitucionales del justiciable. A través de ella, por una parte, se asegura que la administración de justicia se desarrolle de conformidad a los dispositivos establecidos en la constitución y las leyes y, de otra parte, que un justiciable ejerza efectivamente el derecho de defensa.

3.2.1.7. Contenido esencial del derecho a la motivación

En palabras de Zavaleta (2014) para llevar a cabo una descripción del contenido de este derecho, es importante hacer referencia a los elementos característicos de mismo, conforme se describe a continuación:

3.2.1.7.1. *Se trata de una de las manifestaciones del principio de interdicción de la arbitrariedad*.

En palabras de Zavaleta (2014) toda decisión adoptada por una autoridad debe estar proscrita de arbitrariedad. En todas las decisiones judiciales, administrativa su arbitrales uno de los componentes para verificar si las decisiones son uno arbitrarias viene a ser la fundamentación adoptada por el órgano jurisdiccional. El deber y derecho de la motivación de una resolución judicial viene a ser una de las garantías contra actos arbitrarios, porque otorga a cada parte procesal la constancia de que su pretensión o su oposición fue examinada de manera razonada y de forma racional, permite también que la ciudadanía y lleve a cabo un control de la decisión adoptada por los órganos jurisdiccionales y si estas son abusivas o arbitrarias.

Las decisiones son arbitrarias cuando los jueces deciden vulnerando una pauta decisoria que el ordenamiento jurídico determina para ciertos casos, siempre que dichas pautas reflejen claridad. Asimismo, cuando se llega acreditar que las decisiones de los jueces tienen un móvil incompatible con el sistema jurídico que, desde su aplicación, es decir, cuando la decisión está sujeta a intereses personales, a precios, miedos o algún tipo de perjuicio social o ideológico. Finalmente, cuando no dan razones de lo decidido o, cuando la motivación elude al problema, refleja algún tipo de contradicción, incongruencia, insuficiencia o apariencia y sólo busca dar un cumplimiento formal (Zavaleta, 2014).

3.2.1.7.2. La motivación de la resolución judicial se inserta en contextos de justificación, no en el de descubrimiento.

Siguiendo a Zavaleta (2014) diferencia ambos contextos. En el primer caso se hace referencia a los factores por las que se adoptan ciertas decisiones y están expresadas a través de una razón explicativa, la cual describe el móvil que tiene el órgano jurisdiccional para lo decidido. El segundo contexto, referido al descubrimiento, hace referencia a la fundamentación que hace aceptable lo decidido y, por ende, está manifestada a través de una razón justificativa, cuya finalidad no es descriptiva, sino normativa.

En tanto que en el descubrimiento la finalidad de la motivación son los actos de decisión, para la justificación la motivación son las decisiones plasmadas en las sentencias.

En lo que respecta a la concepción, en el contexto de descubrimiento esta tiene una finalidad *psicologista*, pues lo que destaca viene a hacer las preguntas que se hacen sobre la forma en que pienso el órgano jurisdiccional para adoptar cierta decisión, aparte de este punto de vista, la motivación implica encontrar una causa de lo decidido, para que los jueces trasladen las sentencias ese proceso mental que los impulsó a tomar una decisión. Por su parte, en los contextos de justificación, se habla de construcciones *racionalista*, que tiene interés por cada motivo de fundamentación de la decisión (Zavaleta, 2014).

3.2.1.7.3. Motivar implica actividades y productos discursivos.

Zavaleta (2014) señaló que la motivación de una resolución judicial constituye una serie de interacciones discursivas intencionales y racionales, que se desarrollan dentro de los campos institucionalizados con la finalidad de que exista una justificación sobre lo decidido.

Parafraseando a Zavaleta (2014) las interacciones discursivas manifiestan la característica relacional de la motivación, donde los agentes o jueces dan cuenta de las decisiones adoptadas. La existencia de algún tipo de interacción refleja que da la labor desarrollada por el órgano jurisdiccional no está desconectada de procesos de aportes de

material epistemológico para adoptar cierta decisión y, por ende, es una labor que lo desarrolle de manera solitaria. La obligación de la argumentación parte de casos que deben ser resueltos, con la finalidad de que cada parte presente su respectiva composición para la conformación de controversias. Ello implica que, las partes están facultados debes preparar y manifestar lo conveniente de acuerdo a la problemática. Haciendo referencia a una terminología más procesalista, esos problemas se concretan en todo punto controvertido en base a la cual los huesos admiten, actúan y valora un medio de prueba y en base a ellos expiden una Sentencia.

3.2.1.7.4. Se requiere de una justificación de tipo interno y externo.

De acuerdo con Zavaleta (2014) para la fundamentación de las decisiones es necesario que las conclusiones contenidas en los fallos respondan a diferencias formalmente correctas, justificación interna. Su cumplimiento no implica solamente la extracción de conclusiones de una premisa predispuesta, porque también incluye el uso de métodos racionales en la determinación de aquellas, justificación. En la medida de lo posible toda prisa debe ser materialmente verdadera o válida, que permita asegurar la solidez de la decisión.

Las decisiones judiciales están motivadas, si, son racionales. Asimismo, las decisiones son racionales, si, tienen una justificación interna y externa. En tanto que, la justificación interna refleja las condiciones de racionalidad forma, las justificaciones externas garantizan una racionalidad sustancial de una decisión judicial (Zavaleta, 2014)

3.2.1.8. Argumentación.

De acuerdo H. & van Eemeren, (2020) en el derecho la argumentación se orienta o justifica racionalmente respecto a las decisiones, interpretaciones y normas, por lo tanto, La argumentación es una actividad verbal, social y racional que tiene como fin convencer a un crítico razonable sobre la aceptabilidad de una tesis, mediante la presentación de una

constelación de proposiciones para justificar o rechazar la proposición expresada en la tesis (H. & van Eemeren, 2020)

3.2.1.9. La actividad argumentativa.

Para Sotomayor Trelles (2021) en esta sección se busca ofrecer una vista panorámica al fenómeno de la argumentación en general, y de la argumentación jurídica en particular. Para ello, buscaremos responder a tres preguntas fundamentales: (i) ¿qué es un argumento?; (ii) cuáles son los componentes de una estructura argumentativa?; y (iii) ¿qué es la actividad argumentativa? (Sotomayor Trelles, 2021)

3.2.1.10. Definición de Argumento.

Según Sotomayor Trelles (2021) empleamos argumentos para diversas finalidades, tales como exponer nuestros puntos de vista en una discusión, rebatir los puntos de vista de otras personas, responder preguntas en los exámenes, exponer alegatos frente a un juez o resolver disputas entre personas que han recurrido a nosotros como jueces o mediadores. (Sotomayor Trelles, 2021)

Un argumento es un conjunto de enunciados o proposiciones que cuentan con cierta estructura. Esta estructura nos lleva desde las premisas hacia la conclusión, de forma tal que las premisas ofrecen respaldo para poder concluir algo. Finalmente, a nivel de la interacción humana, un argumento o conjunto de argumentos pueden ser puestos en cuestión por algún otro hablante, con lo que se desencadena una actividad o interacción argumentativa. (Sotomayor Trelles, 2021)

3.2.1.11. Componentes estructurales del Argumento.

Para Sotomayor Trelles (2021) menciona que con respecto a los componentes estructurales, podemos señalar que las pretensiones o tesis son los puntos de llegada o conclusiones del proceso argumentativo, es decir, aquello que se quiere defender; las razones son los hechos, datos y otro fundamento que sostiene a la pretensión; las garantías son las

reglas o máximas que habilitan o permiten el paso de razones a conclusión; y los respaldos son meta-reglas que fijan la validez o credibilidad de las garantías. (Sotomayor Trelles, 2021)

3.2.1.12. Razonamiento.

El razonamiento jurídico constituye una actividad intelectual compleja mediante la cual jueces, abogados y operadores del derecho interpretan, argumentan, justifican y aplican normas jurídicas a casos concretos, con la finalidad de resolver controversias conforme a Derecho, evitando decisiones arbitrarias. No se limita a una operación mecánica de aplicación normativa, sino que implica un proceso racional en el que se integran lógica, interpretación, argumentación y valoración de hechos. el razonamiento jurídico es una forma especializada de razonamiento práctico orientado a justificar decisiones jurídicas conforme a criterios de racionalidad, corrección y aceptabilidad. Para este autor, toda decisión judicial requiere una fundamentación racional que permita explicar por qué una determinada solución resulta jurídicamente válida y materialmente correcta. (Atienza, 2005).

Por su parte, define el razonamiento jurídico como un “caso especial del discurso práctico general”, en tanto las decisiones jurídicas no solo deben ser formalmente lógicas, sino también sustancialmente correctas. Alexy sostiene que el razonamiento jurídico opera bajo reglas del discurso racional, en las que la corrección de una decisión depende tanto de la coherencia lógica como de la legitimidad de las premisas normativas y fácticas empleadas. Desde esta perspectiva, el razonamiento jurídico busca alcanzar decisiones justificadas racionalmente, especialmente en casos complejos donde se requiere ponderar principios y derechos fundamentales. (Robert, 1993).

También, el razonamiento jurídico combina elementos deductivos con procesos interpretativos, pues, aunque muchas decisiones judiciales adoptan una estructura lógica, la selección de normas aplicables, la interpretación de conceptos jurídicos y la valoración

probatoria exigen argumentación adicional. De este modo, el razonamiento jurídico constituye una herramienta esencial para la legitimación institucional de las decisiones dentro del Estado de Derecho. (MacCormick N., 1978)

i. Justificación interna:

Consiste en verificar que la conclusión jurídica se derive lógicamente de las premisas planteadas. Esto supone coherencia formal entre norma, hechos y decisión. Aquí predominan inferencias deductivas e inductivas.

ii. Justificación externa:

Implica demostrar que las premisas utilizadas son correctas y válidas, lo cual exige interpretación normativa, valoración de hechos, análisis probatorio y consideración de principios jurídicos.

3.2.1.13. La debida motivación.

Desde lo señalado por el TC ((2006) en el Expediente N° 1480-2006 la debida motivación de una resolución judicial implica que el órgano jurisdiccional, al momento de la resolución de una causa, expresa la razón o justificación objetiva que lo lleva adoptar cierto tipo de decisiones. Toda razón necesariamente debe originarse no solamente en el sistema jurídico vigente y que es de aplicación para cada caso, sino del propio hecho que se encuentra debidamente acreditado en los procesos judiciales. No obstante, la tutela de este derecho a la motivación de una resolución judicial no debe constituir un argumento para solicitar al órgano superior jerarquía el análisis de costes de fondo que ya esté decidida por un juez ordinario

En ese orden de ideas, el TC ((2006) establece que el examen de resoluciones judiciales para conocer si existe una vulneración a este derecho, se lleva a cabo en la misma resolución judicial en base a la fundamentación expuesta en las resoluciones cuestionadas, de forma que cada pieza procesal o medio probatorio de los procesos analizados, solamente

puede ser materia de evaluación para llevar a cabo una contrastación de la razón expuesta, mas no puede ser objeto de nuevas devaluaciones. Esto se da porque en este tipo de proceso a los jueces constitucionales no les compete elemento de las causas, sino el examen externo de las resoluciones, para llevar a cabo la constan de los resultados de analizar si se utiliza un ser racional este objetivo donde los jueces evidencian independencia.

Por otro lado, Aliste (2011) señaló que la debida motivación se llega a convertir en uno de los instrumentos esenciales para asegurar la publicidad del cumplimiento del órgano jurisdiccional de las normas, porque cuando la fundamentación se hace visible, todos los individuos están facultados de analizar si el raciocinio aplicado por los jueces, son correctos que se aplicó la ley correctamente.

En ese sentido, motivar una resolución permite asegurar que la resolución aporte una razón que constituya la justificación de forma razonada las correcciones materiales de las decisiones judiciales. Dicho requerimiento surge en base a la finalidad del control de los discursos emitidos por los jueces, con el fin de asegurar que la racionalidad que rodean las decisiones, los cuales deberán estar enmarcadas en contextos de racionalidad legal (Aliste, 2011).

Conforme lo indicado por Tarrufo (2006) cuando se hace referencia a que las decisiones son racionales, dichas acepciones abarcan dos aspectos. Primero, que la racionalidad de una operación que produjo el enunciado que lo constituye, y segundo, la racionalidad de su conexión contextual. De esta forma, la racionalidad deberá estar rodeada de un presupuesto que integran razonamientos judiciales, así como de los contextos en las cuales cada uno se enmarca. En ese marco, las decisiones irracionales están configuradas como supuestos diferentes a los contextos fácticos y jurídicos invocados, o cuando se alejan de las controversias jurídicas que debe resolver.

De esta manera, como señala Cerdán (2025) a través de las motivaciones de decisiones judiciales se buscan demostrar que las decisiones se ajustan a derecho, es decir, razonamientos que intentan demostrar que los jueces cumplen dichas normas o reglas jurídicas que señalan como debe ser una decisión judicial. La motivación es concebida como intentos de demostrar que las decisiones son correctas ajustadas a derecho.

3.2.1.14. Finalidad de la debida motivación.

Según, los establecido por el TC (2014) la finalidad de la debida motivación es lograr que el órgano jurisdiccional manifieste la razón y la justificación objetiva, que lo haya determinado adoptar ciertas decisiones en casos concretos. Dicho fundamento proviene del sistema jurídico peruano, y de los aspectos fácticos de los casos bajo análisis. Y es concebido como una de las garantías de los ciudadanos frente a un acto arbitrario en la cual puede incurrir el juez, al permitir que el ciudadano tenga una decisión justificada de criterios subjetivos.

Desde esta perspectiva TC (2014) enfatiza en que la finalidad es obligar a los jueces a la resolución de pretensiones congruentemente con el termino en que está planteado, sin cometer algún tipo de desviación que implique una modificatoria o alteraciones de los debates procesales.

A partir de la doctrina, se tiene a autores como Cerdán (2025) quien refiere que la finalidad es asegurar que los conflictos entre los partes sometidos al conocimiento de competencia de los jueces sean resueltos con la exposición de los motivos fácticos y jurídicos que constituyen la justificación de las decisiones judiciales. Destacando que la fundamentación debe estar manifestada de manera escrita y señalando de manera expresa, las normas jurídicas, y la fundamentación de los hechos expresados.

Para Cerdán (2025) la finalidad de la motivación está fundamentada en la necesidad que toda parte procesal tiene de tomar conocimiento de los procesos lógicos y jurídicos que

conllevan las decisiones judiciales adoptadas, así como el control de la forma en que se viene aplicando el derecho por parte del órgano jurisdiccional, pues dicho control no puede estar sujeto a algún tipo de visión o acto arbitrario. Arbitrario está manifestado cuando las decisiones están basadas en criterios subjetivos.

3.2.1.15. Consecuencias de la debida motivación.

Para Liza (2022) A las consecuencias de una debida motivación son las siguientes:

1. Permite a los ciudadanos tomar conocimiento de los motivos fácticos y jurídicos que la autoridad del funcionario, especialmente autoridades que integran el sistema estatal, adoptados para la resolución de una pretensión, en el que su interés está comprendido.

2. Permite la transparencia de las actuaciones judiciales imposibilita que el justiciable conozca la fundamentación adoptada por una autoridad. Permite la previsibilidad del derecho, cuando determina un criterio que puede ser tomado como referencia en un caso parecido.

3. Impide la adopción de una decisión arbitraria. El requerimiento que tiene el órgano jurisdiccional de motivar, somete a los jueces al razonamientos de control racional y normativo y evita una decisión caprichosa de justificada. Esto otorga una protección de todo derecho fundamental de los sujetos procesales, reforzando la imparcialidad de los jueces.

4. Permite el ejercicio de la tutela procesal, obligando al órgano jurisdiccional al desarrollo de exposiciones claras y ordenadas de la fundamentación fáctica y de derecho en el que sujetan la adopción de ciertas decisiones. Por ende, la ausencia de un razonamiento sólido y consiste en este evidencia la presencia resoluciones en debidamente motivadas, lo que dará lugar a la nulidad de dicho acto jurídico

3.2.1.16. El debido proceso en su dimensión Formal, adjetivo o procesal y sustantiva.

Como señala Landa (2017) los orígenes del derecho al debido proceso son ingleses y norteamericanos. Nace como uno de los parámetros que permite el control de todo acceso o arbitrariedad de la autoridad sobre un derecho de una persona, porque ningún tipo de actuación podría vulnerar un derecho del ciudadano. El debido proceso como una de las instituciones jurídicas que el caso peruano, sufrió una serie de modificaciones vinculado a los niveles de control de la constitucionalidad de los procesos judiciales o administrativos.

Es considerado como uno de los derechos de ideas rectoras. Se considera como un derecho porque a pesar de ser autónomo, implica la existencia de otro tipo de derechos, como la motivación como el ejercicio de la defensa, la cosa juzgada, entre otros. El debido proceso incluye toda garantía relacionada a los órganos jurisdiccionales u administrativos que dirigen procesos o procedimientos, como es el principio de independencia que tiene el órgano jurisdiccional que resuelve ciertas controversias.

En cuanto al contenido del debido proceso. Landa (2017) consideró que este derecho tiene dos dimensiones que están diferenciadas con claridad. El primero, referido al debido proceso adjetivo o procesal exige el cumplimiento o de toda garantía para desarrollar los procesos, como la defensa, jueces predeterminados por la norma, el derecho a la motivación escrita, plazos razonables, a no ser juzgados dos veces por un mismo hecho, la igualdad procesal, entre otros. Verbigracia de derecho, es la afectación de un juicio llevado a cabo por un tribunal militar bajo leyes antiterroristas en los años 90 que fueron declarados inconstitucionales por el TC.

Mientras que el debido proceso de tipo sustantivo establece que una decisión no es razonable ni justa en su contenido. Se afirma la existencia de una afectación cuando la resolución expedida es desproporcional a todo derecho fundamental, como ocurre en el caso

de una policía que quedó embarazada y fue separada de la escuela, situación que el TC estableció la existencia de lesiones a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad (Landa, 2017).

En cuanto a la segunda dimensión, Landa (2017) consideró que este tipo de dimensión implica la existencia de decisiones que resuelven procesos judiciales o procedimientos administrativos y no son razonables o materialmente justos. Portal consideración, para que las decisiones se ajusten al debido proceso sustantivo, dichas decisiones deben ser razonable son justas. Las decisiones no deben ser lesivas de un derecho fundamental de quien participó en el proceso.

3.2.2. Teoría sobre la primera categoría

a. Teoría de la argumentación.

Respecto a esta teoría existen diferentes posturas. En palabras de Vidal (2012) quién señaló que esta teoría comprende al lenguaje como una de las herramientas esenciales persuasivas, orientadas a incidir en el receptor. Esta postura es la que destaca en la retórica clásica aristotélica, que se caracterizaba por la diferencia de un texto argumentativo del poético o el histórico.

A partir del siglo XX, estudiosos como Perelman, Toulmin y Ducrot volvieron a traer a debate a esta teoría con la denominada retórica que consideró que una de las funciones principales del lenguaje es alcanzar el convencimiento. Es así que, todos los enunciados tienen orientaciones argumentativas, que sus significados favorecen a una conclusión e impiden otro tipo de conclusiones. Un enunciado está conectado a través de un tópico, una idea común socialmente compartida, que otorga coherencia a una inferencia. Ejemplo de ello es cuando se dice que una persona es abogada, ello sugiere que trabaja en un tribunal, porque se parte del tópico de que un abogado frecuenta un juzgado (Vidal, 2012).

Esta teoría ha sido relevante en los estudios de discursos que hacen referencia a una relación argumentativa. Una parte conecta un argumento orientado y otro anti-orientado, cuando hace referencia al “pero” u al “sin embargo”. Sumado a ello, las orientaciones argumentativas también están reflejadas a través de una estructura sintáctica, como la utilización de pasivas para ocultar un agente y en el léxico como una metáfora que guía las interpretaciones. Todo ello es relevante para llevar a cabo un análisis crítico del discurso, que analiza la forma en que el lenguaje reproduce una ideología (Vidal, 2012).

En tanto que, Pinto (2003) hace referencia a dos tipos de enfoques de la argumentación jurídica.

1. Modelos aplicativos. Sustentado por Robert Alexy qué es de aplicación a las normas ya establecidas hacia hechos concretos en procesos en el que se combinan fases pasivas, análisis normativos, y activas, resolución de casos.

2. Modelos aporéticos. Nace de la problemática para llevar a cabo la adecuación de los sistemas jurídicos a ellos, invirtiendo procesos tradicionales.

Pinto (2003) destaca que la estructura de la argumentación jurídica depende de la complejidad de cada caso en particular.

1. Cuando se está frente a un caso simple, se puede aplicar el silogismo jurídico, que se tratan de formas lógicas basadas de deducción de normas hacia hechos.

2. En el caso complejo, existe la necesidad de justificaciones externas, qué exige la validación no solamente de los hechos, sino también de las normas y de las ideas rectoras aplicadas. En este aspecto, la lógica formal no es suficiente, y se recurre a una argumentación de tipo interpretativo y persuasivo.

Pinto (2003) realiza una revisión de la doctrina jurídica, sobre el tema haciendo alusión a tres autores:

1. En lo que se refiere a Bobbio. Realiza una diferenciación entre los tipos de lógica jurídica. La lógica del derecho se refiere a estudios formales del derecho como sistemas normativos. Estudia la lógica interna de las leyes, por ejemplo: si se da el caso A, entonces se debe ejecutar B. Se centra en la manera en que una norma está relacionada entre sí, es el caso de las jerarquías normativas, las lagunas normativas o las antinomias. Esa clase de razonamiento no tiene en consideración ni una interpretación práctica real, ni una aplicación concreta del derecho.

La lógica de los juristas examina cómo los operadores jurídicos argumentan en la parálisis judicial. En este tipo de lógica hay un análisis práctico y argumentativo, no es un análisis abstracto. Incluye interpretación argumentativa, ideas rectoras y retórica. Trata de entender por qué se toman las decisiones judiciales, no sólo si son lógicas. En ese entender, le dije a este autor no solamente se trata de uno de los sistemas lógicos existentes, no se trata de procesos en el que los juristas hacen uso de instrumentos argumentativos para la interpretación y aplicación de normas.

2. Este autor entiende que la lógica jurídica ha de contar con instrumentos que vayan más allá de las deducciones formales. Se introduce una forma especial de argumentación jurídica, como la argumentación interpretativa, que no se deriva solamente de la lógica formal.

3. Georges Kalinowski opera una distinción entre los diversos tipos de razonamiento. De coacción intelectual que son argumentos lógicos como el caso del silogismo jurídico. Otro razonamiento jurídico es el persuasivo, también llamado retórico, que busca el convencimiento invocando valores, contextos y consecuencias. Por último, ahora únicamente lo que es propiamente jurídico, que refleja la combinación lógica, retórica e interpretación.

En definitiva, la argumentación jurídica actualmente se va construyendo desde una lógica flexible y desde diferentes dimensiones, que son incorporados a través de un razonamiento legal, retórico y ético para la respuesta a los casos complejos y legitimidad los discursos jurídicos en los diferentes contextos sociales.

b. Teoría de la razonabilidad.

Según, Aarnio (1999) la razonabilidad incluye la aceptabilidad del sistema de valores. Las palabras de dicho autor reflejan que la razonabilidad en el derecho No está limitada solamente a que las decisiones sean lógicas o coherentes, a partir de un punto de vista jurídico, sino que también debe ser ético y socialmente aceptable. Es decir, las normas, las interpretaciones o las resoluciones jurídicas no son razonables solamente porque siguen las normas establecidas en los sistemas legales. También deben de estar basadas en sistemas de valores que las sociedades consideran aceptables, justas y legítimas.

La noción del autor refleja que el derecho No es neutro, pues no se busca la aplicación de una norma de manera mecánica. Todas las decisiones jurídicas razonables deben tomar en cuenta la escala de valores sociales fundamentales, como la igualdad de la justicia. Las sentencias pueden ser legales, pero no razonables, sí están basadas en valores que la sociedad rechaza o considera que es injusto.

Por su parte, Henao (2019) hace referencia a Tobia quién hace alusión a un análisis teórico detallado en el que busca demostrar que la historia del concepto de persona razonable quiere concepciones híbridas de razonabilidad. El ″ hombre del ómnibus de CLapham″, se trata de una idea en metáfora que hace referencia a una persona hipotética ordinaria razonable, utilizada por un tribunal inglés en aquel caso en el que se tenga la necesidad de tomar una decisión de sí la parte involucrada en conflictos, actúan como lo harían las personas razonables. En base a dicha idea diferentes estudiosos que caracterizan la ficción legal como los antecedentes históricos del concepto de la razonabilidad.

No obstante, esta idea da lugar también a una serie de discusiones que establecen que los hombres comunes no son representativos de las clases cultas o educadas, que en toda sociedad integra cierta clase intelectual, esto quiere decir que no son representativos de pensamientos en la mayoría. Contrariamente, el hombre al que se hace referencia representaría a masas ordinarias de la ciudadanía, con ciertos niveles educativos, pero generalmente son pocos reflexivos y por tal consideración, son pocos reflexivos y sensibles a los poderes despóticos de la opinión del público. Sin embargo, esta idea no tiene gran coincidencia o la idea de que los hombres comunes pueden ser concebidos como una mera encarnación de ideales normativos estándares. Pues, los hombres del ómnibus serían representativos, en atención a dichos criterios, del conjunto de leyes y de valores que están vigentes en ciertas comunidades en cierto tiempo (Henao, 2019)

En ese entender, la expresión a la que se hace referencia en el párrafo anterior, ″hombre del ómnibus de CLapham″, señala que los ciudadanos medios, razonables, que tienen sentido común, que tiene una educación básica y principios éticos normales, que representa a la opinión pública promedio dentro de las sociedades. Esta noción del hombre del ómnibus, sirvió como uno de Los criterios externos de razonabilidad, aportando la idea de que:

1. Las decisiones jurídicas o conductas deben ser evaluadas también desde el punto de vista de los ciudadanos comunes razonables.

2. No es suficiente con que algo sea legal o que esté correcto a nivel técnico; sino que existe la necesidad de que la decisión adoptada debe ser algo que las personas razonables aceptarían como algo que es justo o lógico.

Ejemplo de lo que se afirma en esta teoría es que, si los jueces toman decisiones técnicas, pero se van en contra del sentido común o del valor básico ético de la justicia, entonces ni el hombre del ómnibus podría considerarlo como razonable. De esta forma, la

razonabilidad está anclado no solamente como lo jurídico lo formal, sino también como algo que es ético y socialmente aceptable.

Ahora bien, haciendo referencia deben estudio se puede afirmar que la motivación judicial no debe ser solamente válida legalmente, sino que, necesariamente debe ser razonable desde el punto de vista de los ciudadanos comunes, cómo es el caso del *"hombre del ómnibus de CLapham",* que esperaría una decisión justa, Clara y respetuosa del derecho de los alimentos.

3.2.3. Proceso de tenencia

3.2.3.1. Concepto.

En palabras de Bermúdez y Pinedo (2019):

> En la práctica, el gran problema que se presenta en sede conciliatorio es el tema referente al cumplimiento de los alimentos durante el ejercicio del régimen de tenencia compartida, pues al ser la tenencia ejercida por ambos padres, la discusión versa respecto al hecho de qué sucede con la obligación de acudir con los alimentos dentro del esquema acreedor-deudor alimentario. En este escenario, una de las partes suele proponer que cada progenitor acuda a sus hijos con los alimentos durante el periodo de ejercicio de la tenencia, lo que supone una suspensión de la obligación alimenticia. Por su parte, los otros progenitores no desean que se suspenda el pago de la pensión alimenticia aun durante el lapso que la tenencia es ejercida por el otro padre. (p. 142)

En el caso colombiano, Torrado (2018) sostiene que invocar la custodia de los menores, como facultades de un acto, no guardan vinculación directa con su naturaleza. Partiendo de estas perspectivas, los enfoques que deberán de otorgarse a ciertas circunstancias concretas, deberán de partir de las ideas de que son los menores los que tienen el derecho a ser cuidados con amor, esmero y respeto. Que dentro de la responsabilidad con

la que se debe cumplir este tipo de compromisos paterno filiales, está en la de no exponer a los menores a un cambio brusco de residencia, y, mucho menos, a un hábito, práctica cotidiana y costumbre diferente.

3.2.3.2. Tipos de tenencia.

Villacs & Rodríguez (2023) refieren que la responsabilidad de los progenitores está establecida en la constitución de Ecuador y es a través de esta regulación que el Estado promueve la corresponsabilidad materna y paterna y vigila se cumplan las obligaciones y las facultades recíprocas entre progenitores, hijas e hijos. Determina que las familias como instituciones fundamentales necesitan de los progenitores, a efectos de otorgar protección a los menores hijos, y velando por su alimentación, por la estabilidad, sin tomar en consideración las relaciones afectivas que mantengan ambos progenitores.

Torres (2022) señala el que es claro que la patria potestad o el derecho típico subjetivo a través del cual la norma establece el reconocimiento a los progenitores de ciertos derechos obligaciones para defender y cuidar de la persona del patrimonio de sus menores hijos y que pertenece hasta que los menores adquieran la mayoría de edad, inicialmente le corresponde a los dos factores, pero la figura de la tenencia debe ser analizada por los jueces en aquellos casos en que los papás estén en desacuerdo. Hasta antes de las modificatorias introducidas en la legislación peruana, ciertos progenitores debían de contar con la presencia física de los hijos y los otros conformarse con el régimen de visitas establecidos por los jueces. Actualmente con la regulación y modificatoria introducida al código de los niños y adolescentes en el Perú, existe la posibilidad de la tenencia compartida, que implica que ambos Padres podrán ejercer la patria potestad de sus menores hijos en tiempos similares, respondiendo ambos por la alimentación, el cuidado, la educación es satisfacer todas las necesidades que requiera el menor el tiempo que le corresponda.

De esta forma se habla de una tenencia monoparental y de una tenencia compartida. Villacs y Rodríguez (2023) hacen referencia a la tenencia monoparental que esta surge como resultado de los divorcios, luego de analizar la actuación de los juzgados, de cada institución pública, de cada organismo no gubernamental, de cada asociación y fundación a efectos de medir los efectos psicológicos que trae a los menores hijos, el surgimiento de los divorcios y las rupturas familiares. La tenencia monoparental surge como una figura jurídica, la cual es considerada como un derecho a la familia y surge el principio del interés superior del niño, idea rectora que está reconocida como uno de los componentes que posibilitan la identificación de las familias como núcleos dentro de las sociedades que están protegidas y amparadas por los Estados.

3.2.3.3. Concepto de la Tenencia compartida.

Bravo (2023) sostiene que la tenencia compartida implica ejercer de manera conjunta cada atributo que conforma la patria potestad, con la de similitud que cada Padre está separado, y se reconoce a cada progenitor, el derecho a adoptar una decisión de relación de sus menores hijos, a proceder con la distribución equitativa de su recurso, posibilidad, responsabilidad y de ver cómo sea compartida una vida en común. Por otro lado, la tenencia compartida tiene como privilegio en la protección del derecho de cada niño, niña y adolescente y de mantener de manera inalterable el vínculo cercano de inmediato con los progenitores.

Según, Domínguez (como se citó en Bravo,2023) refieren que estas figuras jurídicas constituyen sistemas consistentes en el reconocimiento de los progenitores el derecho de adoptar una decisión y de la distribución equitativa de la responsabilidad y obligaciones que son inherentes a la responsabilidad parental, en atención a las diferentes funciones, a cada recurso, posibilidad y característica personal. Este tipo de sistemas, por un lado, posibilita la conservación en cabeza de ambos papas, así como el poder de iniciativa en relación de cada

decisión que concierne a sus menores hijos a pesar de que haya existido un divorcio. Por otro lado, está direccionado a otorgar garantías para una mejor condición de vida de los hijos dejándolos fuera de una desavenencia conyugal.

3.2.3.4. La tenencia compartida en Perú.

Torres (2022) señala que la figura jurídica de la tenencia compartida nace de la necesidad que tiene cada progenitor de mantener vínculos de permanencia de manera directa e inmediata con los hijos. La finalidad de esta institución jurídica no es otra cosa que protegen el interés superior de los niños de los adolescentes, comprendiendo de que sea los dos progenitores están presentes en el desarrollo de los hijos, los todos deberán tener participación activa del cuidado presencial a él igualdad de condiciones. La primera modificatoria de la tenencia se dio en el año 2018 a través de la ley 2969 a través de las cuales se modificó el artículo 81 del Código De Niños y Adolescentes. Esta primera modificatoria ser uno de los primeros avances de añadir la tenencia en la legislación nacional; sin embargo, esta era de manera excepcional y la regla General era la determinación de la tenencia monoparental a uno de los papás y el régimen de visitas para el otro. No obstante, los jueces podrían determinar en caso de acuerdo entre los padres o sea de los acuerdos eran beneficioso para los hijos, determinar la tenencia compartida. Está primera modificatoria fue uno de los primeros avances, pero fue algo cauteloso.

Posterior a ello, se publicó en el año 2022 la ley 31950 que modificó el código que, actualmente se encuentra vigente.

El Código De Niños y Adolescentes (Ley 27337) (2000) en el artículo 81 establece que cuando los progenitores se separan, la tenencia ser asumida por los dos papas, a excepción de que existe imposibilidad para ello que sea perjudicial para el niño. Los progenitores de acuerdo monto y tomando el parecer de los hijos determina la manera de la tenencia compartida, si fuera es el caso deberá existir formalización a través de las

conciliaciones extrajudiciales. En el caso de desacuerdo, los jueces optan de primera mano por la tenencia compartida, despidiendo cada medida necesaria para que se cumpla, pudiendo de manera excepcional disponer la tenencia exclusiva de uno de los papás.

Se evidencia que la modificatoria introducida recientemente, es distinta al anterior modificatoria, pues está convirtiendo a la tenencia compartida como una de las reglas generales y pasa a niveles excepcionales a la tenencia exclusiva en beneficio de cada padre. Conforme refiere Torres (2022) para efectos de realizar esta modificatoria tuvieron como base el interés de los niños, es decir, las condiciones de ruptura del vínculo entre los progenitores, pues se trataría de niños perjudicados de una ruptura, la presencia de los dos progenitores, a pesar de que no sea el mismo momento, ni en los mismos domicilios posibilitarían la reducción de estos perjuicios.

Torres (2022) señala que la modificatoria introducida recientemente también establece escenarios ideales que son los acuerdos entre los progenitores para establecer la tenencia compartida, pues mientras exista acuerdo entre los dos, la figura jurídica de la tenencia tendrá mayor posibilidad de funcionamiento. El acuerdo entre los Padres imposibilita la crianza dinámica de los hijos; ya que, los progenitores como una relación estresante entre ellos nos encuentran capacitados para hacerle frente al desafío cotidiano que implica el proceso de crianza.

Torres (2022) hace referencia también al desacuerdo entre los progenitores, otorgando en este caso, a los jueces evaluar diferentes condiciones, huyendo a cada menor para su determinación. Este aspecto no siempre es lo más beneficioso, pues, se está imponiendo una tenencia compartida que podría causar afectación a la crianza de los menores y se verían obligados a cambiarla a una tenencia monoparental y al régimen de visitas para el otro papá.

El Código De Niños y Adolescentes (Ley 27337) (2000) en el artículo 82 con la modificatoria introducida recientemente hace referencia a la forma en que se varía la tenencia, la que podrá ser fiable a través de las conciliaciones o por nuevas resoluciones que expide o los juzgados. Para dicho efecto, los jueces tomará en consideración las conductas de los progenitores que están al cuidado de los niños y deberá analizar si existe algún tipo de daño o destrucción a la imagen que los niños tienen respecto de los otros Padres de manera continuada o permanente, asimismo deberá verificar si existe algún tipo de impedimentos para tener vínculo con el otro progenitor, deberá analizar sí se está respetando el acuerdo judicial conciliatorio respecto del régimen de visitas a los menores. En aquellos casos en que un padre se encuentra en la imposibilidad de tener algún tipo de comunicación física con los menores, los jueces están facultados para establecer de manera provisional, el uso de un medio digital para mantener vigente los vínculos parentales. Asimismo, los jueces disponen las asesorías de los equipos multidisciplinarios que deberán desarrollarse progresivamente, para no causar daño a los menores.

El Código De Niños y Adolescentes (Ley 27337) (2000) en el artículo 84 se hace referencia a la facultad que tienen los jueces respecto de la tenencia compartida. Los jueces deberán tomar en cuenta que los hijos así igual periodo de tiempo con los dos padres, cada progenitor en igualdad de derechos para adoptar una decisión en relación al tema educativo, la crianza, la formación y a la protección de los niños; se deberá tomar en cuenta la lejanía del domicilio de los progenitores y esto no es una restricción para determinar la tenencia compartida, los niños tienen el derecho de compartir con las familias extendidas maternas y paternas; se deberá tomar en cuenta las vacaciones de los niños y de cada progenitor; se tomará en cuenta cada fecha importante en la vida de los hijos y la edad y opinión de los menores.

3.2.3.5. Familia.

Asimismo, se trata de uno de los institutos jurídicos que incluye una norma que está direccionada a asegurar el derecho de subsistencia de los seres humanos. Determinar el vínculo existente entre las obligaciones de alimentos, estableciendo a los acreedores y deudores alimentarios, determina la condicionan que opera este dicho inclusive todo criterio para determinar la cantidad de tensión de alimentos determinada por la jurisdicción (Varsi, 2012).

El Código Civil (1984), en su calidad de legislación peruana, regula la tenencia como una institución jurídica orientada a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar. En ese sentido, dicha figura está relacionada con el deber de los padres y madres de procurar el cuidado, la convivencia y el adecuado desarrollo del menor, teniendo siempre como prioridad el interés superior del menor. La norma dispone, además, que la determinación de la tenencia debe realizarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, evaluando las condiciones personales, familiares y sociales, para asegurar un entorno estable, seguro y favorable para el desarrollo emocional y psicológico del niño o adolescente, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

3.2.3.6. Naturaleza.

Para Placido (2018) indica que la esencia de la familia y los derechos que le corresponden (como los alimentos) no son patrimoniales, sino que se basan en un principio de solidaridad familiar. Es un derecho, según el autor, que se presenta como una expresión de la salvaguarda constitucional de la familia, lo que le otorga un carácter preferente e irrenunciable, alejándolo de las normas generales de las obligaciones civiles.

Para Varsi (2012) todas las obligaciones alimentarias involucran prestaciones autónomas, con entidades propia de independientes de otro tipo de obligación en tanto que

el objetivo es la de otorgar alimentos. Se trata de una de las obligaciones que surgen como resultado de necesidades del menor alimentista.

3.2.3.7. Patria potestad, tenencia y régimen de visitas.

La patria potestad para Aguilar (2024) es una institución de carácter tutelar que tiene como propósito principal proteger y cuidar a los menores. Se fundamenta en el derecho natural y biológico, debido a la necesidad de protección y resguardo de los hijos.

Este derecho se ejerce de manera conjunta por el padre y la madre durante el matrimonio, otorgando a ambos la representación legal del hijo, según lo dispuesto en el artículo 419, primer párrafo, del Código Civil.

Es importante señalar que, para que exista patria potestad, debe haber una relación paterno-filial, ya que no puede ejercerse sin filiación. No obstante, sí puede existir filiación sin patria potestad, como ocurre en los casos de extinción o suspensión.

De acuerdo con el párrafo anterior, la filiación se manifiesta de dos formas:

- Filiación matrimonial: Es automática y se presume de acuerdo con lo estipulado en el artículo 361 del Código Civil.

- Filiación extramatrimonial: Puede presentarse de dos maneras: por voluntad propia, cuando los progenitores reconocen voluntariamente a sus hijos y formalizan la filiación judicial; o mediante un mandato judicial, en el que el juez determina la filiación mediante sentencia. En ambos supuestos, es indispensable que se establezca esta filiación para que pueda ejercerse la patria potestad.

En los casos de tenencias no resulta necesario fijar un régimen de visitas, ya que ambos progenitores comparten momentos de convivencia con el menor. Sin embargo, cuando uno de ellos ejerce la tenencia, no se puede impedir la comunicación del niño con el otro progenitor. Esta interacción puede darse a través de llamadas telefónicas, mensajes, chats, WhatsApp, videollamadas u otros medios, lo que permite mantener el vínculo y

acompañamiento hacia el menor. Además, en situaciones especiales, el progenitor que no tenga la tenencia puede estar físicamente con el menor para atender cualquier situación imprevista que pueda surgir (Aguilar, 2024)

3.2.3.8. Concepto de acceso a la justicia.

Para empezar, la Constitución Política del Perú (1993) estableces que constituye uno de los poderes del Estado de administrar la justicia que nace de todo pueblo y es desarrollado por el Poder Judicial y los diferentes Órganos adscritos a este.

En tanto que, desde la doctrina se tiene a Abad (2017) quien refiere que el acceso a la justicia implica algo más de solo recurrir a los órganos jurisdiccionales, se trata de una forma de ejercer efectivamente todo derecho procesal garantizado, como la tutela jurisdiccional efectiva, la debida motivación de una resolución judicial y el respeto al debido proceso, como todo requerimiento mínimo para una decisión legítima y justa.

Asimismo, Vásquez (2021) hace alusión a la justicia como uno de los derechos fundamentales de todo ciudadano, como un pilar fundamental de Estados modernos y se relaciona directamente con la administración de justicia. Y actúa como un poder estatal que lleva a cabo el control de los Poderes del Estado, para evitar excesos en el ejercicio de funciones.

Desde la postura de las Naciones Unidas (2021) se trata de uno de los derechos no fundamentales que permita el cumplimiento de otros delitos a del ciudadano. Para que le sea efectivo, necesariamente debe ser ejercido, y los ciudadanos están facultados de acceder a la justicia como un acto que impida, restrinja o vulnere el ejercicio del derecho. Acceder la justicia constituye una representación de las dimensiones esenciales de estados democráticos de derecho; no obstante, en la práctica se evidencia que un ciudadano se enfrenta a coyunturas de desigualdad que obstaculizan el ejercicio de este derecho. El derecho humano

del acceso a la justicia incluye una serie de derechos como la igualdad ante la ley por juicio justo.

3.2.3.9. Concepto de celeridad procesal.

El Código Procesal Civil establece el principio de celeridad son los procedimientos judiciales se llevan con diligencia en cada uno de los periodos establecidos y que los jueces, por medio de un auxiliar bajo su responsabilidad, deben de tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión en los conflictos de intereses.

El TC (2004) señala que este principio es una manifestación del derecho el proceso, exigiendo que todo acto procesal se realice sin dilaciones indebidas. Ello significa que los actos procesales se realicen en plazos razonables qué viste en general indefensión o perjuicio a la parte procesal en la solución de conflictos.

Castillo y Sánchez (2021) el principio de celeridad procesal se articula en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estableciendo que la actividad procesal se lleva a cabo de manera diligencia y dentro de los plazos estipulados. El magistrado, mediante los asistentes bajo su supervisión, debe adoptar las acciones requeridas para alcanzar una resolución expedita y eficiente del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Es importante destacar que el artículo 145 del Código Procesal Civil estipula explícitamente que el juez que, sin fundamentación, no realiza la actuación judicial en la fecha estipulada o dentro del período legal correspondiente.

3.2.3.10. Teoría de Justicia.

Inicialmente, Rawls, (2006) fue exponente de esta teoría que en su momento fue considerada como un enfoque teórico revolucionario. Y actualmente se convirtió en un clásico de la filosofía política. Los estudios llevados a cabo por este autor ofrecen a la teoría de la justicia como una teoría que critica el utilitarismo. Este autor buscó sentar sus bases de

justicia aceptables para toda ciudadanía democrática, con independencia de las diferentes creencias éticas y filosóficas. Para explicar la concepción de esta teoría realiza un análisis descriptivo de la teoría del contrato social, acuñando una noción del Estado naturaleza y de la posición original en el que todo ciudadano se encuentra cuando está frente a un estado de derecho bajo un velo de ignorancia.

El planteamiento de esta teoría hace uso de elementos característicos de la filosofía de kant, Locke y Hobbes e inclusive de la teoría aristotélica. La propuesta que establece este autor fue suficientemente amplia para ser aceptada no solamente porque defendía el liberalismo clásico sino también por los socialdemócratas. Considera la justicia como una de las primeras virtudes de la institución social, cómo fue la verdad en otros sistemas de pensamiento. Considera que una institución social debe ser justa para ser legítima sin importar su eficiencia orden. De la misma forma, considera que un derecho individual no puede ser sacrificado por el interés colectivo, la justicia impide que una libertad sea limitada por el ejercicio de la libertad de otros (Rawls, 2006).

El objeto de la justicia para esta teoría viene a ser la imparcialidad como una de las estructuras básicas de una sociedad. Destaca la diversidad de aquello que es injusto y justo. En cuanto al objetivo principal de la justicia señala que está integrada por instituciones sociales, la constitución, por diferentes sistemas económicos y legales. Estas instituciones distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la repartición de un beneficio y carga social. Es fundamental porque afecta la expectativa de la vida y las desigualdades que generan no pueden estar justificadas por un simple mérito individual (Rawls, 2006).

Rawls, (2006) señala que la idea principal de esta teoría es que desarrolla la noción de justicia como imparcialidad extendida a la tradición de los contratos sociales, a través de situaciones hipotéticas denominadas "posiciones originales" en el que una persona libre, racional e igual, ubicada detrás de un " celo de ignorancia" que dificulta conocer cada

circunstancia particular, dije una idea rectora fundamental de justicia que rige estructuras básicas de una sociedad. Estas posiciones garantizan que los principios seleccionados sean imparciales y aceptables para, pues no se puede dar privilegio a ciertas situaciones.

Este autor destaca que, en lugar del utilitarismo, el individuo racional debe optar por dos principios. Primero, uno que garantice la igualdad de los derechos y los deberes básicos y, otro que posibilite una desigualdad solamente si beneficia al menos favorecido. A pesar de que esta teoría está centrada en la justicia, estar ampliada hacia una ética más general reconociendo las limitaciones en relación a la dimensión moral como una muestra de vínculo con el animal y la naturaleza.

La teoría de la justicia está relacionada con el tema en estudio debido a que ambas están centradas en el reconocimiento de un derecho fundamental desde un punto de vista de la imparcialidad. Este enfoque teórico otorga bases sólidas para sustentar la relevancia que tiene la aplicación de la motivación en las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos. Constituye una justificación de por qué la importancia de que el órgano jurisdiccional motive sus decisiones.

3.3. Definición de términos

a. Acceso a la justicia

Implica algo más de solo recurrir a los órganos jurisdiccionales, se trata de una forma de ejercer efectivamente todo derecho procesal garantizado, como la tutela jurisdiccional efectiva, la debida motivación de una resolución judicial y el respeto al debido proceso, como todo requerimiento mínimo para una decisión legítima y justa (Abad, 2017).

b. Debida motivación

En el caso Llamoja, se puede identificar la motivación como un mandato doble: por un lado, la obligación de justificar la decisión ante la parte afectada, y por otro, la obligación

de cumplir con las exigencias legales que garantizan el derecho a una debida motivación (STC N° 00728-2008- PHC/TC).

c. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio rector que impone a la función jurisdiccional el deber de priorizar el desarrollo integral del menor, garantizando en todo momento su derecho de defensa y participación en los procesos que lo afectan, a fin de que las decisiones judiciales respondan a una valoración objetiva y ponderada de sus derechos fundamentales (Prado, 2015).

De igual manera se ha señalado que el interés superior del niño implica la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos reconocidos de los menores de edad, constituyendo un criterio orientador que obliga a las autoridades a adoptar decisiones basadas en las circunstancias particulares de cada caso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

El ordenamiento jurídico peruano establece que toda medida adoptada por el Estado, la sociedad o la familia debe prevalecer la protección de los derechos e intereses de los niños y adolescentes. En consecuencia, dicho principio actúa como un criterio de interpretación, integración y aplicación de las normas jurídicas cuando se deban resolver controversias relacionadas con menores de edad. (Codigo de Niños y Adolescentes, 2000)

Desde una perspectiva constitucional, el interés superior del niño exige una motivación reforzada en aquellas resoluciones judiciales que deciden sobre tenencia, custodia o régimen de visitas. Ello refiere a que las decisiones tienen incidencia directa en derechos fundamentales como la identidad, el desarrollo integral, la estabilidad emocional, la educación y la convivencia familiar. (Constitucion Politica del Peru, 1993)

d. Motivación interna

Se refiere a la coherencia interna de la argumentación, la ausencia de contradicciones y la lógica en la selección y aplicación de las normas legales y hechos del caso (STC N° 00728-2008- PHC/TC).

e. Motivación externa

Se refiere a la congruencia entre la decisión judicial y la solicitud de las partes, asegurando que el fallo responda a lo solicitado en el proceso (STC N° 00728-2008-PHC/TC).

f. Control de logicidad

Tomando en consideración que la motivación constituye uno de los elementos fundamentales de todas las resoluciones judiciales y, entendiendo que constituyen uno de los mandatos constitucionales como obligaciones que tienen que cumplir los jueces, pobre del deber-ser, que los jueces deben adoptar sus decisiones de acuerdo a las garantías constitucionales y están obligados en llevar a cabo razonamientos correctos sin vulnerar toda regla lógica que rigen el pensamiento humano. El control de la logicidad constituye la verificación que se lleva a cabo para tomar conocimiento de los razonamientos aplicados por los jueces y si éstos son lógicamente correctos (Casteñeda, 2016)

g. Control Judicial

El control judicial es un instrumento del sistema de justicia que le permite al Poder Judicial comprobar que las autoridades están cumpliendo con sus responsabilidades de la forma que indica la Constitución y las leyes. El objetivo de este procedimiento es que la norma primaria no se modifique ante cualquier contradicción normativa y que el gobierno no pueda actuar de forma arbitraria (Landa, 2014).

h. Derecho de defensa

La Carta Magna consagra el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, asegurando que todas las personas puedan proteger sus derechos y obligaciones, sin importar su naturaleza, ya sea civil, penal, laboral, mercantil, entre otros, vitando que se encuentren en situación de indefensión. Este derecho se ve vulnerado cuando, dentro de un proceso judicial, una de las partes no puede ejercer adecuadamente los recursos indispensables, adecuados y eficaces para resguardar sus derechos e intereses legítimos, debido a acciones específicas de los órganos jurisdiccionales (Constitución Política del estado, 1993).

i. Rol del Estado

El Estado debe de ser responsable en adoptar todas las medidas que sean necesarias para así poder proteger a los niños, niñas, adolecentes frente a cualquier tipo de violencia, injusticia, abuso (Defensoría del Pueblo, 2023).

IV. Metodología.

4.1. Tipo y nivel de investigación

a. Tipo de estudio

Este informe de investigación adopta un enfoque cualitativo, el cual, según Cueto (2020) tiene como propósito obtener una comprensión integral del comportamiento humano y de las percepciones individuales respecto a un tema específico. Para lograrlo, se recopilan y analizan datos no numéricos, permitiendo así una interpretación profunda de conceptos, opiniones, emociones, comportamientos y experiencias vividas. Por esta razón, los hallazgos se expresan mediante descripciones verbales.

En relación al tipo de investigación básica también denominada pura o fundamental, tiene como propósito principal ampliar el conocimiento existente mediante la generación de nuevos saberes teóricos, derivados del análisis profundo de fenómenos previamente estudiados (Ñaupas et al., 2018). Su finalidad es esencialmente teórica, cognitiva e intelectual, ya que no persigue aplicaciones prácticas inmediatas, sino el avance del conocimiento científico en sí mismo. Aunque no se enfoca directamente en resolver problemas concretos, constituye la base sobre la cual se construyen las investigaciones aplicadas y el desarrollo tecnológico (Ñaupas et al., 2018). Este tipo de investigación se caracteriza por su enfoque analítico y explicativo, orientado a la formulación de teorías generales sustentadas en principios y leyes. En el ámbito jurídico, la investigación básica cumple un papel fundamental al permitir una mejor comprensión de la realidad jurídica, del

sistema normativo, la jurisprudencia y los métodos de interpretación, contribuyendo así al fortalecimiento del conocimiento doctrinal y al desarrollo de la ciencia jurídica.

El estudio se orienta a comprender el fenómeno investigado a través de las vivencias y conocimientos de los participantes, complementado con la revisión de expedientes y análisis teóricos.

b. Diseño de investigación

Respecto al diseño de la investigación fenomenológico. Según Hernández et al (2018) el estudio fenomenológico es un enfoque cualitativo que busca comprender y describir la esencia de las experiencias vividas por las personas desde su propia perspectiva.

Se hará uso de los diseños fenomenológicos en vista de la importancia que tiene conocer las percepciones de los profesionales en derecho, respecto de la aplicación de la motivación en los procesos judiciales de tenencia, que permitirá describir los significados y los aspectos importantes de las percepciones.

c. Métodos

El presente trabajo de investigación, Según, Bacon (como se cito en Dávila, 2006) centra la observación como base de la ciencia, proponiendo el método inductivo a partir del estudio de unos casos individuales se puede llegar a una generalización, poniendo en énfasis la necesidad de evidencia empírica.

4.2. Ámbito temporal y espacial

a. Delimitación espacial:

La investigación se realizó en el Juzgado de Familia de Cusco, ubicado en la provincia de Cusco, Perú. enfocándose en los procesos de tenencia del menor.

b. Delimitación temporal

El estudio abarcará resoluciones judiciales emitidas en un periodo comprendido en el año 2023 permitiendo así un análisis actualizado y representativo de la situación actual.

4.3. Población y muestra

La población es el total de individuos o elementos que comparten características similares. En el presente estudio la población lo conforma el Juzgado de Familia de Cusco, abogados del Colegio de Abogados del Cusco.

En ese orden de ideas, Mejía (2000) precisa sobre la muestra cualitativa es en la que el tamaño de la muestra no es relevante y el investigador pretende una exploración en profundidad del fenómeno estudiado (cómo participantes, personas, sucesos, acontecimientos, etc.) para contribuir a la comprensión del fenómeno estudiado y da respuestas a las preguntas de la investigación. En ese sentido, hay que entender que en la investigación cualitativa lo que interesa es la contribución qué hacen los participantes para comprender el fenómeno estudiado.

En la investigación la muestra se seleccionará de manera intencional, aleatorio y estará compuesta por los siguientes actores:

- 1 juez y un especialista del Juzgado de Familia de Cusco.
- 1 coordinador del equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia.
- 6 abogados expertos en el tema de tenencia.
- 5 sentencias en relación a la materia de tenencia

La información recopilada será objeto de un análisis detallado, lo que permitirá aportar elementos relevantes y fundamentados al desarrollo del presente estudio.

4.4. Instrumentos

Los instrumentos como refieren Ñaupas (2018) “Son las herramientas conceptuales o materiales, mediante los cuales se recoge los datos e informaciones, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del investigado. Asumen diferentes formas de acuerdo con las técnicas que le sirven de base.” (p.273). En la presente investigación, los instrumentos de las técnicas desarrolladas serán las siguientes:

- Para el análisis documental, se emplearán como instrumentos fichas de análisis documental aplicadas a las sentencias judiciales vinculadas con el problema de investigación, correspondientes a los siguientes expedientes:
 - Expediente N°. 00220-2023.
 - Expediente N°. 05024-2023.
 - Expediente N°. 00982-2023.
 - Expediente N°. 0906-2023.
- Para la realización de las entrevistas, se utilizó como instrumento la Guía de entrevista semiestructurada.

4.5. Procedimientos

La investigación se realizó de forma ordenada y sistemática, comenzando por la elaboración de los instrumentos para recopilar los datos. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por López et al. (2019), la validación de los instrumentos permite dar rigor a las investigaciones cualitativas, ya que este enfoque utiliza varios instrumentos para la obtención de la información. Por lo tanto, se procedió a la respectiva validación de los instrumentos con la colaboración de tres expertos profesionales con experiencia específica en temas de investigación.

Entre los instrumentos elaborados, se encontraron los datos necesarios de identificación, así como las definiciones operacionales construidas a partir de las categorías y subcategorías de análisis. En el presente estudio se utilizaron dos instrumentos principales: las fichas de análisis documental, para la revisión y análisis de sentencias judiciales relacionadas con el problema de investigación, y la guía de entrevista semiestructurada, para obtener información directa de los informantes clave. Los dos instrumentos fueron sometidos a validación por expertos, con el objetivo de asegurar su claridad, pertinencia y coherencia con los objetivos de la investigación.

Posteriormente, una vez validados los instrumentos, se procedió a la selección de la población de estudio, constituida por profesionales vinculados al ámbito del Derecho Civil y de Familia. La recolección de los datos fue una etapa fundamental, desarrollada respetando criterios de validez y pertinencia, lo que permitió garantizar la fiabilidad del proceso y reforzar la solidez metodológica de la investigación. Asimismo, se entregó información de carácter general a los participantes, antes de la aplicación de las entrevistas, sobre la investigación, en especial, sobre su finalidad y objetivos, con el fin de asegurar su comprensión y facilitar una adecuada participación.

Por último, las entrevistas se efectuaron en los momentos y lugares que la disponibilidad de los entrevistados permitió, sobre todo, en sus centros laborales. Se utilizó, durante su realización, un riguroso protocolo que permitió mantener la objetividad en la formulación de las preguntas y garantizar la obtención de información pertinente, coherente y suficiente para el desarrollo del estudio.

4.6. Análisis de datos

Es importante señalar que se utilizará el enfoque cualitativo. Según Mendizábal et al. (2023), este enfoque es especialmente relevante en el ámbito del Derecho “La metodología cualitativa permiten a los investigadores comprender estas complejidades y examinar la interacción entre el derecho y las cuestiones sociales y políticas en un nivel más profundo”, permitiendo comprender de manera profunda los fenómenos.

El Método a aplicarse en la presente investigación será el Método Inductivo, proceso de razonamiento que comienza con el análisis de una parte dentro de un todo, ascendiendo de lo particular a lo general, y de lo individual a lo universal. Es una forma de razonamiento ordenado, coherente y lógico que aborda un problema partiendo de una premisa considerada como verdadera. Este proceso permite estructurar el pensamiento de manera que se pueda

llegar a conclusiones válidas y fundamentadas, integrando la información de manera necesaria para alcanzar una visión más amplia (Aranzamendi y Humpiri, 2021).

4.7. Consideraciones éticas

Las pautas éticas en una indagación cualitativa resultan esenciales para asegurar la consideración y la dignidad de los involucrados. En primer lugar, se debe obtener el consentimiento informado, explicando claramente el propósito del estudio, la confidencialidad de los datos y la libertad para retirarse en cualquier momento. Es esencial asegurar el anonimato de los participantes y la protección de su identidad, especialmente cuando se trata de información sensible. Asimismo, se evitó cualquier forma de presión o coerción durante la participación. En el caso del análisis documental, se respetó la integridad y autenticidad de los documentos utilizados. Toda la información fue empleada únicamente con propósitos académicos y tratados con responsabilidad. Finalmente, se actuó con imparcialidad, honestidad y transparencia en todas las etapas del estudio. Estas medidas éticas fortalecen la validez y credibilidad de la investigación.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Análisis documental

Se exponen los resultados obtenidos a partir del análisis documental de 4 expedientes judiciales tramitados en el Juzgado de familia de Cusco durante los años 2023 que se vinculan al problema de investigación.

Tabla 1

Relación de sentencias

Expediente N° 00220-2023	
Motivación aparente e insuficiente	El juez declara la Tenencia Compartida (Fundamento 1.1) basándose en que es la "primera opción" legal (Fundamento 5.1) y que el menor tiene derecho a no ser separado injustificadamente de sus padres (Fundamento 5.6), sin tomar en cuenta la opinión del menor.
Falta de Motivación Interna del Razonamiento	El juez ignora o minimiza la prueba que contradice su decisión: a) La opinión de la menor (7 años) que desea vivir con la madre y que el padre la visite (Fundamento 4.7.1). b) La existencia de conflictos fuertes entre los padres y denuncias de violencia (Fundamento 5.6). c) El informe psicológico que indica que la vinculación paterno-filial es distante (Fundamento 4.6.2).
Conclusión	Al no explicar por qué la tenencia compartida es la mejor opción *a pesar* de la voluntad de la niña y el alto conflicto parental (que la jurisprudencia considera perjudicial, la sentencia utiliza una premisa

	legal (la tenencia compartida es la primera opción) para justificar una conclusión que los hechos probados no sostienen, resultando en una motivación aparente que no salvaguarda el Principio del Interés superior del niño.

Expediente N° 05424-2023

Motivación aparente e insuficiente	El juez otorga tenencia exclusiva a la madre y un régimen de visitas muy restringido (sin externamiento, 2 horas semanales) (Fundamento 15.2.1). La motivación es insuficiente porque no explica por qué se opta por la restricción máxima sin un plan de acercamiento gradual, a pesar de que el padre sí solicitó visitas con externamiento.
Falta de Motivación Interna del Razonamiento	La conclusión sobre el régimen de visitas es incoherente con el objetivo de fomentar el vínculo. Si el juez reconoce el derecho del padre a visitar (Fundamento QUINTO), pero establece un régimen tan limitado sin justificar la necesidad de proteger al menor de ese externamiento, hay una ruptura lógica.
Conclusión	La motivación es insuficiente en la determinación del régimen de visitas, pues no justifica la severidad de la restricción impuesta al derecho de visita del padre, dejando sin desarrollar el aspecto progresivo del PISN.

Expediente N° 0982-2023

Motivación aparente e insuficiente	La motivación para otorgar la tenencia exclusiva a la madre es sólida debido a las graves acusaciones de violencia contra el padre (Fundamento 6.3). Sin embargo, la motivación se

	vuelve insuficiente en el aspecto accesorio, ya que el FALLO (III. DECISIÓN) omite establecer el régimen de visitas para el padre, a pesar de reconocer su derecho en el Fundamento 2.3.
Falta de Motivación Interna del Razonamiento	No hay falta de motivación interna en la decisión principal. El problema radica en la omisión resolutiva (incongruencia omisiva), que es una forma de insuficiencia. El juez no razona por qué, a pesar de ser un derecho, el régimen de visitas no fue incluido en la parte dispositiva.
Conclusión	La sentencia es insuficiente en su parte resolutiva porque omite pronunciarse sobre el régimen de visitas, dejando sin resolver un aspecto esencial de la controversia familiar, lo cual genera un vacío legal que debe ser subsanado.
	Expediente N° 01906-2023
Motivación aparente e insuficiente	El padre alega incumplimiento reiterado de régimen de visitas por parte de la madre (Fundamento 1.2.3). El juez declara infundada la variación basándose en el Dictamen Fiscal (Fundamento 2.14). Esta fundamentación es aparente porque el juez no realiza una valoración propia de las pruebas documentales (mensajes, actas de constatación) que sustentan el incumplimiento alegado.
Falta de Motivación Interna del Razonamiento	Si el juez hubiera valorado las pruebas de incumplimiento, podría haber llegado a una conclusión diferente sobre la viabilidad de la tenencia compartida. Al omitir esta valoración, la decisión final

	carece de un sustento lógico derivado de las pruebas presentadas por el demandante.
Conclusión	La sentencia incurre en motivación aparente al delegar la justificación de su fallo al dictamen fiscal, sin realizar el contraste necesario con los medios probatorios que alegaban el incumplimiento de la madre, afectando la congruencia entre la prueba y la decisión.

Nota: análisis de las sentencias emitidas en los procesos de tenencia de menores tramitados ante el Juzgado de Familia del Cusco, durante el período 2023, con la finalidad de identificar y evaluar el tipo de motivación empleada por los distintos juzgados.

5.2. Resultados obtenidos de los expedientes judiciales

El análisis jurídico de las sentencias emitidas en cuatro expedientes judiciales sobre tenencia de menores extramatrimoniales, tramitados ante el Juzgado de Familia del Cusco durante el período 2023, orientado a examinar la forma en que los órganos jurisdiccionales motivaron sus decisiones, identificando supuestos de motivación aparente, insuficiente, omisiones resolutivas y deficiencias en la coherencia interna del razonamiento judicial, especialmente en relación con el principio del interés superior del niño y la valoración de los medios probatorios.

5.3. Deficiencias estructurales en la motivación judicial en los procesos de tenencia de menores analizados

El análisis conjunto de los expedientes N°. 00220-2023-0-1001-JR-FC-03, 05424-2023-0-1001-JR-FC, 0982-2023-0-1001-JR-FC-01 y 01906-2023-0-1001-JR-FC-03. procesados ante el Juzgado de Familia de Cusco durante el período 2023, se evidencia una vulneración del principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, manifestada a través de casos de motivación aparente, insuficiente y omisiva de incongruencia. En estos fallos,

el órgano judicial incurre en deficiencias comunes como la aplicación mecánica de premisas legales sin un contraste real con los hechos probados, la omisión de una valoración razonada de pruebas relevantes como la opinión del niño, informes psicológicos y pruebas documentales, la falta de coherencia interna entre los fundamentos y la parte operativa, así como la ausencia de justificación suficiente para restringir u omitir el régimen de visitas. Estas deficiencias afectan directamente la tutela judicial efectiva y distorsionan la correcta aplicación del principio del interés superior del niño, ya que las decisiones tomadas no explican de manera clara, lógica y razonable por qué la solución elegida es la más beneficiosa para el menor en cada caso específico.

5.4. Impacto de la debida motivación en procesos de tenencia de menores

La inadecuada motivación de las resoluciones judiciales tiene un impacto determinante en el proceso de tenencia de menores, es la mejor manera de asegurar que las decisiones jurisdiccionales sean lógicas, coherentes y fundamentadas en los hechos probados del caso particular. Una motivación adecuada permite establecer la verificación de que el juez ha considerado razonablemente las pruebas pertinentes (incluida la opinión del niño, los informes psicológicos, el contexto familiar) y que la solución adoptada responde adecuadamente al principio del interés superior del niño. Por definición, la falta de motivación suficiente, o su formulación meramente aparente, resulta en decisiones arbitrarias, socava la protección judicial efectiva y mina la legitimidad de las sentencias al impedir que las partes comprendan la razón legal para la atribución de la custodia o la restricción de los derechos parentales. En este sentido, la debida motivación no solo es un mecanismo de control de la acción jurisdiccional, sino que desempeña un papel crucial en la protección integral de los derechos del niño en los procesos de familia.

Tabla 2

Análisis de sentencias

Expediente	Motivación aparente	Motivación insuficiente	Falta de motivación interna del razonamiento	Vulneración concreta identificada
00220-2023-0-1001-JR-FC	Si	No	Si	Debida motivación judicial, Interés superior del Niño, valoración de la opinión del menor.
05424-2023-0-1001-JR-FC	No	Si	Si	Debida motivación judicial, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, proporcionalidad del régimen de visitas.
0982-2023-0-1001-JR-FC	No	No	No	Debida motivación judicial, congruencia procesal (incongruencia omisiva) régimen de visitas.
01906-2023-0-1001-JR-FC	Si	No	Si	Debida motivación judicial, valoración probatoria, congruencia entre prueba y decisión.

Nota: Análisis de las sentencias emitidas en los procesos de tenencia de menores tramitados ante el juzgado de familia del Cusco, periodo 2023.

Del cuadro precedente se concluye que, en la totalidad de los expedientes analizados sobre procesos de tenencia de menores tramitados ante el Juzgado de Familia del Cusco durante el período 2023, se advierten deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales, ya sea bajo la forma de motivación aparente, motivación insuficiente o falta de coherencia interna del razonamiento judicial. Estas deficiencias se manifiestan principalmente en la inadecuada valoración de los medios probatorios, la omisión de pronunciamiento sobre aspectos esenciales como el régimen de visitas, la aplicación mecánica de normas sin contraste con las circunstancias del caso concreto y la ausencia de una ponderación razonada de la opinión del niño. En

consecuencia, tales falencias afectan el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales y comprometen la correcta aplicación del principio del interés superior del niño, evidenciando la necesidad de un mayor rigor argumentativo y probatorio en la resolución de los procesos de tenencia.

5.1.2. Resultados de la guía de entrevistas

Seguidamente, se exponen los resultados obtenidos a partir de la guía de entrevista realizadas a funcionarios del Juzgado de Familia de Cusco y abogados expertos en materia de familia.

1. **Para el objetivo general:** Conocer cómo se garantiza el principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el Juzgado de Familia de Cusco**.** Se plantea las siguientes preguntas:

Pregunta 1. Desde su experiencia Usted considera ¿Qué se garantiza el principio de la debida motivación en las sentencias emitidas en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de cusco?

Tabla 3

Resultados de entrevistas

Entrevistados	Respuesta
E1	Sí se garantiza en las sentencias de tenencia de menores en la medida en que las resoluciones exponen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan una decisión.
E2	Desde mi experiencia el principio de la debida motivación si se garantizan las sentencias de los procesos de tenencia si bien cada caso presenta particularidades Se observa un esfuerzo constante Por emitir resoluciones debidamente sustentadas y acorde al debido proceso.
E3	Sí Busca garantizar la debida motivación sin embargo en la práctica puede haber variaciones dependiendo del caso y la carga procesal algunas resoluciones muestran argumentos claros y detallados sobre el interés superior del menor y otras son concisas lo que limita la comprensión plena de los fundamentos.
E4	Desde mi experiencia profesional Considero que no siempre se garantiza de manera adecuada en muchos casos la motivación resulta ser genérica estandarizada Poco vinculada a las particularidades del caso esto afecta la calidad de la decisión

	judicial y limita la comprensión real de las razones que justifican la decisión.
E5	Considero que la debida motivación se cumple de manera formal pero no sustancial ya que muchas resoluciones repiten argumentos sin analizar la realidad familiar específica.
E6	Desde mi perspectiva no garantiza de forma adecuada Pues en distintos casos estas son genéricas y no contienen un tratamiento individualizado lo que causan detrimento en los intereses de los menores plasmado en la resolución judicial Sentencia limitando la situación real o una motivación aparente.
E7	Considero que no se garantiza de forma adecuada en la mayoría de casos la motivación suele ser genérica estandarizada y no contiene las particularidades de cada proceso y esto merma en la calidad de las resoluciones judiciales y limita la real dimensión de las razones que justifican la motivación en las sentencias judiciales.
E8	Desde mi práctica profesional estimo que la debida motivación se cumple de manera parcial en numerosos casos no se evidencia un razonamiento suficiente que implique que una determinada decisión resulta más favorable para el menor involucrado.
E9	Desde mi experiencia personal se garantiza de manera parcial en muchos casos no se desarrolla un razonamiento suficiente.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas manifiestan posturas divergentes en relación con la garantía de principio de la debida motivación en los procedimientos de tenencia de menor como el E1 y E2 sostienen que, si se garantiza este principio, destacando la exposición de fundamentos fácticos y jurídicos con la intención por emitir resoluciones debidamente fundamentadas. El entrevistado E3 reconoce que se procura garantizar este principio, aunque señale que existen variaciones dependiendo del caso y de la carga procesal. En cuanto a E4, E5, E6 y E7, afirman que no siempre se asegura con eficacia, indicando que numerosas resoluciones muestran una motivación estandarizada, genérica o bien está no se encuentra vinculada con las particularidades del caso. Los entrevistados y E8 y E9 consideran que el cumplimiento es parcial, debido a que no siempre sostiene un razonamiento adecuado que justifique por qué la decisión resulta más

favorable para el menor. En síntesis, las respuestas evidencian una percepción heterogénea: mientras algunos subrayan el cumplimiento formal del deber de motivar, otros subrayan deficiencias significativas vinculadas a la ausencia de un análisis individualizado. Esto evidencia que la garantía del principio no es homogénea y se halla condicionada por las circunstancias específicas del proceso.

Pregunta 2. Para usted ¿Qué rol cumple el órgano superior, o instancia superior, en la revisión de las resoluciones de primera instancia respecto a la motivación?

Tabla 4

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Cumple la función de controlar y garantizar que las resoluciones de primera instancia cuenten con una motivación suficiente razonable al derecho corrigiendo deficiencias omisiones o arbitrariedades asegurando el debido proceso y el interés superior del niño.
E2	La instancia superior cumple un rol complementario y de esfuerzo en la revisión de la motivación de las resoluciones de primera instancia su función permite verificar que el razonamiento judicial haya sido desarrollado de manera adecuada y conforme a derecho.
E3	Creo que controla la suficiencia coherencia y razonabilidad de la motivación de las resoluciones de primera instancia verificando que se hayan valorado adecuadamente los medios probatorios aplicando correctamente el interés superior de niño y respetando el debido proceso si advierte motivación insuficiente o aparente puede revocar o anular la resolución
E4	Cumple con error fundamental como garante del debido proceso y tiene la facultad de revisión si la resolución de primera instancia Presenta una motivación insuficiente coherente y razonable y para que esta pueda corregir disposiciones arbitrarias O confirmas aquellas que sí cumplen con los estándares exigidos
E5	La instancia superior actúa como correctivo frente a decisiones carentes de motivación razonable
E6	Cumple una función de observador y sobre todo de órgano revisor por tanto tiene el deber de revisar los hechos el derecho y la normatividad vigente por lo tanto la instancia superior con mayor conocimiento jurídico resolver así los hechos o argumentos están contenidos en la motivación

E7	Cumple una función de veedor y ejerce un control del debido proceso y los principios jurisdiccionales tiene la obligación de revisar si la resolución emitida en primera instancia Presenta una motivación adecuada coherente razonable y de acuerdo a ello puede resolver confirmar y que la instancia emita nuevo pronunciamiento
E8	La instancia superior cumple una función más esencial pues verifica si la resolución apelada Respeta los estándares constitucionales de motivación cuando detecta deficiencias puede anular la resolución o disponer que se emita una nueva debidamente fundamentada
E9	Cumple con el rol fundamental de control constitucional y legal de la motivación judicial a través de este recurso verifica si la resolución presenta coherencia lógica y congruencia procesal

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Los hallazgos indican un consenso en relación con la función de la instancia superior en la revisión de la debida motivación de resoluciones judiciales. Los entrevistados E1, E2 y E3 coinciden en que ejerce un rol de control, verificando de que la motivación sea suficiente, coherente y razonable, asegurando que la resolución de primera instancia esté adecuadamente fundamentada y que se respete el debido proceso. Los entrevistados E4, E5, E6 y E7 refuerzan esta idea al indicar que actúa como un órgano revisor con la capacidad de corregir deficiencias, omisiones o arbitrariedades, teniendo la potestad de confirmar, revocar o anular decisiones que no se ajusten a los parámetros exigidos por ley. E8 y E9 destaca su función como garantes del control constitucional y legal sobre la debida motivación de resoluciones judiciales, asegurando una congruencia procesal y la coherencia lógica de la misma. Las respuestas, en conjunto permiten interpretar que la instancia superior es considerada un mecanismo fundamental de supervisión y corrección. Su intervención garantiza que las resoluciones cuenten con una fundamentación adecuada y que el razonamiento judicial sea verificable, lo que, constituye un elemento esencial para la protección del debido proceso en los procedimientos relacionados con la tenencia del menor.

Pregunta 3. Desde su experiencia, ¿Cómo se incorpora el análisis del interés superior del niño como parte esencial del deber de motivar las decisiones en tenencia?

Tabla 5

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Cuando el juez identifica las necesidades específicas del menor valora de forma expresa los intereses psicológicos y sociales analiza la capacidad de cada progenitor para garantizar su desarrollo integral explica por qué la decisión adoptada resulta más beneficiosa para el Niño.
E2	El interés superior de niño se incorpora como un criterio central de la motivación de las decisiones de tenencia.
E3	Vinculando los hechos probados con el impacto real en el bienestar del menor valorando su entorno vínculos afectivos estabilidad y Opinión (según edad) y explicando Por qué la decisión en la que fue mejor protege sus derechos Más allá del interés de las partes.
E4	Se debe construir como el eje central de la motivación judicial sin embargo en la práctica lo mencionan solo de manera declarativa sin desarrollar un análisis concreto sobre cómo la decisión adoptada protege efectivamente los derechos del menor.
E5	El interés superior del niño debe ser analizado con pruebas concretas y no solo con afirmaciones generales.
E6	Debo mencionar que el eje principal de las resoluciones judiciales es el interés superior del niño y adolescente contenidos en los dispositivos vigentes como en los presupuestos en Casos de tratar de este principio; Sin embargo, en la realidad las sentencias no consideran las normas antes citadas por lo que son meramente declarativas sin desarrollar un análisis real sobre los hechos y su adecuación al derecho.
E7	Se debe considerar que el punto central de la motivación en las resoluciones judiciales es el interés superior de niño sin embargo en la realidad dicha mención es meramente declarativa y no desarrolla un análisis exhaustivo sobre la decisión adoptada y que garantice efectivamente los derechos del menor.
E8	El interés superior del niño Debería ser analizado como criterio material sin embargo frecuentemente Se observa que este principio se menciona sin una evaluación concreta de las condiciones familiares y emociones del menor.
E9	El interés superior de niño Debería ser la prioridad para la decisión judicial, pero en la práctica su análisis suele ser superficial en muchos casos el juzgado se limita a mencionar como un principio general sin mencionar De qué manera la

	decisión adoptada protege de forma concreta el bienestar emocional psicológico social del menor.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas muestra un consenso en el que el interés superior del niño debe constituir el pilar central de la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de tenencia del menor. E1 y E3 señalan que la integración de dicho menor requiere la identificación de las necesidades específicas como la valoración de pruebas asociadas con su bienestar y la justificación de por qué la decisión tomada resulta más favorable. E2 lo reconoce como un criterio fundamental. No obstante, E4, E5, E6, E7, E8 y E9 indican que, en la práctica, este principio se enuncia de forma declarativa, sin un análisis detallado sobre cómo la decisión garantiza efectivamente los derechos del menor. Se observa que, con frecuencia no se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de las condiciones familiares, del entorno emocional ni del impacto real de la toma de decisiones. En conjunto, las respuestas muestran que hay una comprensión teórica clara sobre la relevancia del interés superior del niño cómo fundamento material de una debida motivación. No obstante, se observa una percepción recurrente de que su aplicación práctica no siempre refleja un razonamiento profundo y específico en las resoluciones judiciales.

Pregunta 4. ¿Cómo se determina que la motivación expuesta en la resolución permite a las partes comprender el razonamiento que sustenta la decisión?

Tabla 6

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Cuando la resolución expone hechos probados valora las pruebas relevantes y enlaza de manera clara estos elementos con las normas aplicables permitiendo a las partes entender por qué se adopta la decisión.

E2	La motivación permite la comprensión del razonamiento cuando la resolución Presenta una exposición Clara de hechos relevantes el análisis de los medios probatorios y fundamentación jurídica correspondiente
E3	Cuando la resolución explica de manera clara los hechos acreditados las pruebas valoradas y la norma aplicada permitiendo a las partes entender Por qué se decide así y no de otra manera
E4	Se va a comprender el razonamiento siempre que exista una exposición Clara de los hechos probados su valoración y aplicación de la Norma
E5	La comprensión se logra cuando el juez Explica cómo valorar cada prueba relevante
E6	La motivación es puesta en las resoluciones permite a las partes comprender el razonamiento que sustenta la decisión descrita de forma Clara los hechos relevantes valoran razonablemente los medios probatorios Identifica las normas jurídicas aplicables y explica la relación lógica entre estos elementos y la conclusión adoptada de forma que esta sea comprensible coherente y susceptible control las mismas que si no comprenden estos aspectos son impugnados por las partes
E7	Es este punto importante la coherencia entre la parte considerativa y la parte resolutiva debiendo existir una conexión lógica jurídica de tal manera que las partes puedan comprender entender del Por qué la decisión del órgano jurisdiccional
E8	La motivación resulta comprensible cuando el juez explica de forma ordenada los hechos probados la valoración de pruebas y la aplicación de derecho
E9	Se determina cuando las resoluciones presentan una decisión Clara y acreditado De los hechos y desarrolla la aplicación de las normas jurídicas pertinentes cuando estos elementos están articulados las partes pueden comprender el razonamiento del juez y ejercer de forma efectiva su derecho de impugnación

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas de E1 a E9 sostienen que la comprensión del razonamiento judicial está condicionada por la claridad y la coherencia en la narración de los hechos, la valoración de la prueba y la aplicación normativa. Se indica que la resolución debe poner los datos verificados, detallar la valoración de las pruebas pertinentes y crear una relación lógica entre estos elementos y la decisión final. E6 y E7 subrayan la relevancia de la relación entre la parte considerativa y la parte resolutiva, mientras que E9 resalta que esta articulación facilita el uso apropiado

del derecho de apelación. Las opiniones, en conjunto permiten interpretar que la motivación desempeña su función al facilitar la comprensión del proceso lógico que conduce a la decisión final, asegurando así la transparencia y la posibilidad del control. La falta de claridad, coherencia o articulación entre los fundamentos y la conclusión restringe la comprensión de las partes involucradas hizo cava y socaba la justificación objetiva de la resolución judicial.

2. **Para el objetivo específico 1** Analizar la argumentación de la parte considerativa en las resoluciones sobre tenencia de menores implica en el acceso a la justicia en el juzgado de familia de Cusco. En consecuencia, se plantean las siguientes preguntas:

Pregunta 5. ¿Cómo se estructura la relación entre los hechos acreditados y la norma sustantiva en la argumentación de las resoluciones de tenencia del menor?

Tabla 7

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Identificando los hechos acreditados vinculados de forma directa con la norma sustantiva aplicable y explicando cómo esa subsunción justifica la decisión en favor del bienestar del menor.
E2	La argumentación se estructura a partir de los hechos debidamente acreditados en el proceso los cuales son valorados de manera conjunta y posteriormente vinculado con la norma sustantiva aplicada.
E3	Se estructura subsumiendo los hechos probados en la Norma aplicable explicando cómo esos hechos cumplen Los criterios legales del interés superior del niño para justificar la decisión de tenencia.
E4	Se estructura a partir de la valoración individual de los medios probatorios seguida de subsunción de los hechos en las normas sustantivas aplicables como el código civil los derechos del niño etcétera cuando la relación no es explícita la motivación pierde validez.
E5	La relación hechos normas deben ser lógicas y progresiva.

E6	La estructura debe entender desde la valoración individual de las medidas probatorias y su adecuación A la Norma sustantiva del código civil por tanto dicha subsunción debe garantizar los derechos del niño para que exista una relación lógica jurídica que se plasme en una sentencia congruente.
E7	La estructura va comenzar desde la valoración de los medios probatorios y que estos tengan coherencia con los hechos para que se interconecten con la normatividad jurídica código civil cuando no existe esa relación lógica jurídica la motivación carece de validez jurídica afectando el debido proceso.
E8	Debe existe una relación directa entre los hechos acreditados y la norma aplicada cuando esta conexión no es Clara la decisión pierde legitimidad.
E9	Se debe se debe estructurarse mediante un proceso lógico el cual los hechos se vinculen con la Norma.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas muestran un consenso en la relación entre los hechos acreditados y la norma sustantiva que debe organizarse a través de un proceso lógico de subsunción. E1, E2, y E3 establecen que los hechos probados deben estar directamente relacionados con la norma aplicable, justificando la decisión de acuerdo con el interés superior del niño. E4, E6 y E7 indican que la motivación carece de validez cuando no se establece una conexión explícita entre la valoración probatoria y la norma jurídica. E5, E8 y E9 subrayan la importancia de establecer una relación lógica, progresiva y clara entre los hechos y el derecho. En suma, las respuestas permiten concluir que una argumentación válida requiere una uniformidad estructural entre la prueba, los hechos y la norma. Cuando esta vinculación no se establece de manera explícita, la decisión carece de solidez ilegitimidad, lo que afecta la consistencia jurídica de la resolución.

Pregunta 6. ¿Qué criterios utiliza el juzgado para evaluar si la argumentación contenida en la parte considerativa garantiza un acceso efectivo a la justicia?

Tabla 8

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Verificando que la resolución sea clara coherente y suficiente, que responda a los argumentos de los partes valore la prueba relevante y permita comprender y cuestionar razonadamente la decisión mediante los recursos previstos por ley
E2	El juzgado evalúa que la argumentación sea Clara razonable y suficiente verificando que se hayan considerado los argumentos de las partes valorando los medios probatorios relevantes y aplicando correctamente el marco normativo
E3	Criterio de verificar que la resolución esté bien explicada responda a lo que pidieron las partes, usan las pruebas importantes y permite entender y cuestionar la decisión asegurando un real acceso a la justicia
E4	El juzgado en algunos casos evalúa la claridad del razonamiento la congruencia entre lo Solicitado y lo resuelto
E5	Se evalúa si la resolución es Clara coherente y congruente
E6	En este punto debe existir conexión lógica jurídica de la argumentación contenida en la parte considerativa y que esto se vincule o relacione con la parte resolutiva garantizando una justicia efectiva y que la sentencia sea congruente y racional
E7	Normalmente los órganos jurisdiccionales en materia de familia solo hacen uso del Código de los niños y adolescentes obviando normas internacionales como el de la declaración universal de los derechos del niño y los principios generales del derecho afectando el acceso a la justicia
E8	Se garantiza cuando la resolución es Clara coherente Los criterios se deben considerar la claridad en el lenguaje jurídico y la coherencia lógica entre los hechos probados y la decisión final y la correcta aplicación de las normas sustantivas y principios constitucionales
E9	El juzgado suele considerar si la resolución permite a las partes conocer razones que sustentan la decisión si existe coherencia entre lo analizado y lo resuelto si se toma en cuenta los argumentos relevantes de ambas partes.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas indican que el acceso adecuado a la justicia radica en la claridad, coherencia y suficiencia de la argumentación presentada. E1, E2 y E3 establecen que la resolución debe abordar los argumentos presentados por las personas implicadas, evalúan las pruebas pertinentes y facilitar la comprensión y el análisis de la decisión. E5, E8 y E9 concuerdan en que la

coherencia y la concordancia entre lo analizado y lo resuelto constituyen criterios fundamentales. E6 subraya la relación lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva, lo cual constituye una garantía de justicia efectiva. E4 indica que este análisis no siempre se lleva a cabo de manera uniforme, mientras que E7 señala que en ciertos casos se omiten normas pertinentes. En conjunto, las respuestas permiten concluir que la argumentación judicial asegura el acceso a la justicia en la medida en que facilita a las partes la comprensión de razones que sustentan la decisión y les permite ejercer sus derechos procesales. Por el contrario, Siri dicha argumentación carece de claridad o congruencia, el acceso a la justicia se ve restringido.

3. **Para el Objetivo específico 2:** Identificar de qué manera el razonamiento judicial en la parte considerativa de las resoluciones evidencia una motivación insuficiente o aparente en la fundamentación fáctica y jurídica en el juzgado de familia de Cusco. Por lo tanto, se formulan las siguientes interrogantes:

Pregunta 7. ¿Qué indicadores concretos permiten diferenciar la motivación insuficiente de la motivación aparente en resoluciones de tenencia del menor?

Tabla 9

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Analizar hechos y pruebas, pero de manera superficial, no desarrolla la ponderación del interés superior del niño, omite pronunciarse sobre argumentos relevantes de las partes, la subsunción normativa es incompleta o genérica
E2	La diferencia Se aprecia en el desarrollo del razonamiento judicial la motivación suficiente contiene un análisis concreto de hechos y pruebas mientras que la motivación aparente se caracteriza por una fundamentación meramente formal

E3	Motivación insuficiente hay razones reales pero incompletas se valora la prueba o el interés superior de niño de forma superficial sin mejor desarrollo; motivación aparente solo hay frases generales o citas legales sin análisis del caso concreto ni de las pruebas
E4	La motivación insuficiente se evidencia cuando no se desarrollan argumentos completos y la motivación aparente Ocurre cuando se citan normas o principios sin explicar su aplicación
E5	La motivación aparente se identifica Cuando solo se citan normas sin razonamiento
E6	La motivación insuficiente se produce cuando no contiene todos los argumentos requeridos para una decisión judicial, en la Motivación aparente existe una simulación de argumentación es decir existe la motivación, pero esta no se refiere al hecho en concreto sino más bien es periférica no conteniendo el hecho concreto que se requiere en la argumentación
E7	La motivación insuficiente es cuando carece de argumentos para la decisión final y la motivación aparente es cuando existe una motivación, pero este no es concreta real es decir es simulada y por tanto no analiza los hechos en su real dimensión
E8	La motivación insuficiente omite elementos esenciales mientras que la aparente carece de contenido real Los indicadores concretos sería el nivel de desarrollo del razonamiento la forma en que se valora los medios probatorios la explicación concreta de Cómo se aplica el principio de interés superior del niño
E9	Los indicadores más claros son la presencia o ausencia de un análisis propio del juez la explicación detallado superficial de la valoración probatoria el grado de individualización del caso del menor y la justificación real de la decisión real Cuando los elementos están un poco desarrollados existe motivación insuficiente y cuando no existen es motivación aparente

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas establecen una clara distinción entre la motivación insuficiente y la motivación aparente. E1 y E3 indican que la insuficiente presenta un análisis superficial o incompleto, mientras que la categoría aparente se restringe a frases generales citas normativas sin una aplicación concreta. E4 y E5 coinciden en que la aparente se caracteriza por la inclusión de normas sin proporcionar una explicación sobre su relación con el caso en cuestión. E6 y E7 indican que la motivación aparente conlleva una simulación argumentativa que no aborda el hecho concreto. E8 y E 9 identifican, como indicadores, el nivel de desarrollo del razonamiento, la valoración de la prueba y la individualización del caso. En conjunto, las respuestas permiten interpretar que la diferencia radica en la

profundidad y autenticidad de razonamiento. La motivación insuficiente desarrolla de manera parcial los fundamentos, mientras que la motivación aparente carece de contenido real relacionado con el caso específico.

Pregunta 8. ¿Con qué frecuencia se advierte que la resolución presenta conclusiones (parte resolutiva) sin el desarrollo lógico que las vincule con los hechos probados?

Tabla 10

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	De manera ocasional principalmente en procesos con alta carga procesal donde la motivación no siempre desarrolla de forma suficiente el nexo lógico entre los hechos probados y la decisión adoptada.
E2	Desde la práctica judicial no es frecuente que las resoluciones carezcan de una vinculación lógica entre la parte considerativa y resolutiva por el contrario se observa que las decisiones buscan mantener coherencia entre el análisis efectuado y conclusión adoptada especialmente sentencias definitivas
E3	Con relativa frecuencia principalmente por sobrecarga procesal cuando la parte resolutiva no desarrolla de forma Clara la conexión lógica con los hechos probados
E4	Son relativa Con frecuencia se advierte que en la parte resolutiva no guarda coherencia con la fundamentación previa Especialmente cuando no se explica por qué se privilegia a uno de los progenitores
E5	Es frecuente encontrar resoluciones con conclusiones abruptas
E6	En una mayoría de resoluciones judiciales he observado que no existe una relación lógica jurídico entre las partes considerativa y resolutiva Y peor aún no tiene relación con La parte positiva que son los hechos al desarrollar resoluciones declarativas estandarizadas y que no efectúa un razonamiento lógico jurídico de los hechos al derecho
E7	En la mayoría de los casos o procesos de familia la parte resolutiva de la sentencia no tiene una conexión lógica jurídica que los vincule con la parte considerativa Por ende afecta el debido proceso y genera o vulneran derechos de las partes
E8	Se observa una desconexión frecuente entre fundamentos y decisión final
E9	Esta situación se presenta con cierta regularidad Especialmente cuando el juez omite explicar por qué determinadas pruebas fueron determinantes para resolver el conflicto

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas evidencian percepciones variadas respecto a la frecuencia de desconexión entre la parte considerativa y la parte resolutiva. E1 la considera como un fenómeno ocasional y relacionado con la carga procesal; E2 la considera como un evento poco frecuente. No obstante, E3, E4, E5, E6, E7, E8 y E9 indican que se manifiestan con relativa o frecuente regularidad, lo que señala una falta de coherencia lógica, conclusiones imprecisas o la carencia de una explicación sobre la valoración fundamental de las pruebas. En conjunto, las respuestas permiten interpretar que, aunque no se observa unanimidad respecto a la frecuencia, prevalece la percepción de que existen casos en los cuales la decisión final no establece de manera adecuada la relación lógica con los hechos probados, lo cual afecta la coherencia interna de la resolución.

Pregunta 9. ¿Considera que la motivación aparente se presenta con mayor frecuencia en determinados tipos de decisiones (medidas provisionales, sentencias finales, etc.)? ¿Por qué?

Tabla 11

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Si se presenta con mayor frecuencia en medidas provisionales debido a su carácter urgente y sumario lo que reduce el desarrollo argumentativo En comparación con las sentencias finales.
E2	En términos generales no es una situación recurrente sin embargo en algunas medidas provisionales debido a su carácter urgente la motivación puede ser más concisa sin que ello implique ausencia de fundamentación.
E3	En medidas provisionales por su carácter de urgente y la carga procesal Y con menor incidencia en pretensiones finales donde se exige una motivación más desarrollada.
E4	se presenta con mayor frecuencia en medidas provisionales debido a las cargas procesales ya la urgencia del caso
E5	La motivación aparente se presenta más en resoluciones cautelares.
E6	Sí en las medidas provisionales donde las resoluciones judiciales son meramente formalistas estandarizadas son plantillas preestablecida donde no existe un análisis individual de los

	hechos al derecho generando motivaciones aparentes en perjuicio de las partes.
E7	Sí en la mayoría del proceso de familia tenencia he advertido que se suscitan motivaciones aparentes debido a que no analizan los hechos con la norma sustantiva existiendo resoluciones contradictorias que afectan el debido proceso y sobre todo el interés superior de los menores.
E8	Sí Considero que se presenta con mayor frecuencia en las resoluciones él ocurre porque estas decisiones suelen resolverse de manera rápida priorizando la celeridad procesal lo que conlleva una motivación estandarizada y poco desarrollada.
E9	Sí considero porque suele manifestarse en resoluciones cuando el juez se apoya exclusivamente en informes técnicos o en fórmulas jurídicas preestablecidas sin realizar un razonamiento autónomo.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas indican que la motivación aparente se manifiesta con más frecuencia en medidas provisionales o en resoluciones de carácter urgente. Los elementos E1, E3, E4, E4, E6, E8 y E9 atribuyen esta situación a la rapidez en los procesos, al carácter sumario de los mismos o al empleo de esquemas estándares. E2 considera que no se trata de un caso recurrente; sin embargo, reconoce que, en el contexto de medidas provisionales, la motivación puede ser más sucinta. E7 amplía la observación de los procesos familiares en su totalidad. En conjunto, las observaciones permiten interpretar que la urgencia y rapidez en la emisión de ciertas decisiones influye en el desarrollo argumentativo, lo que genera un mayor riesgo de motivaciones formales o insuficientemente desarrolladas en comparación con las sentencias finales.

Pregunta 10. ¿Considera que la motivación insuficiente se presenta con mayor frecuencia en determinados tipos de decisiones (medidas provisionales, sentencias finales, etc.)? ¿Por qué?

Tabla 12

Resultados de entrevistas

Entrevistado	Respuesta
E1	Si se presenta de manera frecuente en sentencias finales cuando se omite profundizar en la valoración probatoria o en la ponderación del interés superior de niño Generalmente por carga procesal o estandarización de criterios.
E2	La motivación insuficiente no es habitual pero cuando se presenta suele darse en resoluciones de carácter provisional donde prima la necesidad de una respuesta rápida para proteger los derechos del menor aun así existe un esfuerzo permanente por reforzar la motivación y asegurar decisiones debidamente fundamentadas.
E3	Sí en medidas provisionales porque se dicta Con urgencia y con acción probatoria limitada en sentencias finales es menos frecuente ya que exige mayor análisis probatorio y jurídico.
E4	Es más frecuente en sentencias finales cuando se prioriza la rapidez procesal sobre la calidad argumentativa.
E5	La motivación insuficiente suele aparecer en sentencias Extensas, pero poco analíticas.
E6	Sí en las sentencias finales existen motivaciones insuficientes donde existen motivación solo de la norma sustantiva como en el código del niño y Adolescente y no se Argumenta con normas internacionales sobre Derechos de niño y menos aún se aplican los principios generales del derecho la doctrina jurisprudencia y el código civil en relación al derecho de familia.
E7	Sí, en las medidas provisionales la parte considerativa por lo general no tiene todos los argumentos que se requiere para una decisión judicial que garantice el derecho de los menores en las sentencias finales también se puede evidenciar que las motivaciones son formalidades más no un análisis de los hechos y el derecho.
E8	Considero que la motivación insuficiente se presenta con mayor frecuencia principalmente debido a deficiencias en la valoración integral de los medios probatorios esta situación suele originarse por una sobrecarga procesal que impide un análisis profundo y razonable concreto.
E9	Sí considero ya que suelen originarse por deficiencias en la técnica de argumentación judicial tales como la falta de un análisis integral de las pruebas la ausencia de una metodología Clara para justificar la decisión.

Nota: Resultados sobre aplicación de entrevistas

Interpretación: Las respuestas evidencian una variedad de perspectivas acerca de la frecuencia de la motivación insuficiente. Los elementos

E1, E4, E5, E6, E8 y E9 sostienen que es posible que se presenten en las sentencias finales, particularmente en aquellos casos en los que no se realiza un análisis exhaustivo de la valoración probatoria o sea da prioridad a la celeridad del proceso. E3 se relaciona principalmente con medidas provisionales, mientras que E7 indica que puede observarse en ambos tipos de decisiones. E2 sostiene que no es común, aunque puede ocurrir en resoluciones provisionales. En conjunto, las respuestas permiten interpretar que la motivación insuficiente no se limita a un único tipo de resolución, sino que puede presentarse tanto en decisiones provisionales como determinaciones finales. Esto depende del nivel de desarrollo argumentativo, de la metodología empleada y de la profundidad en el análisis de los hechos y las pruebas.

5.2. Discusión

Los resultados obtenidos en la presente investigación fueron extraídos a partir del análisis detallado de las entrevistas realizadas a operadores de justicia como: 01 Juez, 1 espacialita legal 1 Coordinador Multidisciplinario del Juzgado de familia, 06 abogados litigantes, quienes cuentan con experiencia directa en los procesos de tenencia. Esta etapa permitió recoger percepciones, prácticas y criterios técnicos, los cuales han sido fundamentales para responder al objetivo general y a los objetivos específicos planteados en esta investigación, cuyos resultados presentamos a continuación:

En relación con el objetivo general

Respecto a la discusión de resultados del objetivo general, conocer cómo se garantiza el principio de la debida motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de Cusco. Los datos muestran que la garantía del principio de la debida motivación no presenta uniformidad. Mientras que algunos entrevistados consideran que se cumple de manera formal como la

obligación de motivar, otros señalan la existencia de deficiencias significativas relacionadas con las motivaciones que son genéricas, estandarizadas o declarativas, en particular en lo que respecta al interés superior del niño. Esta dualidad confirma que el principio está reconocido y se aplica, pero no siempre con el rigor argumentativo que el debido proceso exige.

Desde la teoría de la argumentación, especialmente en la visión de pinto (2003), los procesos de tenencia son casos complejos que necesitan justificaciones externas, no siendo suficiente el silogismo jurídico formal. Los resultados revelan que, en ocasiones la motivación se queda en una mera aplicación normativa sin un desarrollo interpretativo integral, dando lugar a una argumentación más próxima el modelo aplicativo que al modelo aporético o complejo. Asimismo, la distinción de bobbio entre lógica del derecho y la lógica de los juristas, ya que el problema encontrado no se encuentra en la estructura del derecho, sino en la manera en que los operadores jurídicos construyen su razonamiento práctico.

Desde la teoría de la razonabilidad de Aarnio (1999), una decisión no es razonable por el simple hecho de ser lícita, sino por ser ética y socialmente aceptable. Los datos revelan que, cuando el interés superior del niño se invoca sin mayor sustento, la decisión puede cumplir formalmente con la norma, pero no necesariamente alcanza un estándar de razonabilidad sustancial. La alusión al "hombre del ómnibus de clapham" deja claro que una decisión que no sé justifica adecuadamente por qué protege al niño, difícilmente sería considerada razonable por el hombre común.

Cómo transfundo coma los resultados se alinean con Valenzuela (2020), en qué la motivación no puede ser protocolar ni referirse solo a evidencias, sino que debe pronunciarse incluso sobre las contrarias a la decisión. Asimismo, los resultados concuerdan con Pasaca (2024) señalando que la legitimidad judicial no emana de la competencia legal, sino de la calidad de la motivación. Los resultados se

relacionan con Quispe (2025), quien identifico deficiencias en la consideración integral del Interés Superior del Niño en procesos de tenencia.

En consecuencia, una discusión del objetivo general permite concluir que, aunque la debida motivación es un requisito constitucional y procesalmente exigible, su aplicación adolece de ciertas deficiencias que impacta en la calidad argumentativa y en la legitimidad de las resoluciones judiciales.

En relación con el objetivo específico 1

En lo que respecta a la discusión de resultados del objetivo específico 1, analizar la argumentación de la parte considerativa en las resoluciones sobre tenencia de menores implica en el acceso a la justicia en el juzgado de familia de Cusco. Los resultados muestran que la estructura argumentativa adecuada exige vinculación lógica entre los hechos probados, valoración probatoria y norma aplicable. Pero existe casos en los que esta relación no está lo suficientemente desarrollada, comprometiendo la claridad y coherencia de la decisión.

Desde la teoría de la argumentación, el modelo que plantea Liza (2023) respecto al silogismo jurídico (premisa mayor, premisa menor y conclusión) es esencial para la coherencia interna. Pero cuando se trata de procesos de tenencia, la complejidad requiere, según Pinto (2003) una argumentación interpretativa qué vaya más allá de la deducción formal. Cuando la resolución no explica adecuadamente la subsunción normativa ni desarrolla la valoración probatoria, se vulnera la estructura argumentativa y se compromete a la función persuasiva injustificada del discurso judicial, como advierte Vidal (2012) respecto el lenguaje argumentativo.

Para la teoría de la justicia de Rawls (2006) la imparcialidad es elemento central de legitimidad institucional, en el proceso de tenencia, donde se asigna y obligaciones básicas, la ausencia de una justificación robusta puede comprometer la percepción de imparcialidad.

Tras el velo de la ignorancia, una decisión justa debería estar fundamentada de manera que cualquier persona lo considere aceptable. Cuando la motivación no permite comprender las razones del fallo, el acceso efectivo a la justicia se ve restringido, el acceso efectivo a la justicia se ve limitado, dando lugar a que las partes puedan ejercer penamente su derecho de impugnación.

Los hallazgos coinciden con Inga et al. (2023), quienes evidenciaron deficiencias en la valoración probatoria en resoluciones judiciales y con Liza (2023) que enfatiza la necesidad de un análisis integral de hechos y pruebas para arribar a conclusiones validas.

Por lo tanto, la discusión del Objetivo específico 1 concluye que la calidad argumentativa de la parte considerativa incide directamente en el acceso a la justicia, ya que una motivación clara, coherente y suficiente no solo justifica la decisión, sino que garantiza la transparencia y el control procesal.

En relación con el objetivo específico 2

En cuanto a la discusión de resultados del Objetivo específico 2, Identificar de qué manera el razonamiento judicial en la parte considerativa de las resoluciones evidencia una motivación insuficiente o aparente en la fundamentación fáctica y jurídica en el juzgado de familia de Cusco. Los resultados hacen posible distinguir entre motivación insuficiente considerada como (análisis incompleto o superficial) y la motivación aparente es (simulación argumentativa o cita normativa sin aplicación concreta) además esta carencia puede encontrarse en medidas provisionales como en sentencias finales siendo más habitual en decisiones de carácter urgente.

Desde la teoría de la argumentación, la motivación aparente es una interrupción del proceso argumentativo, ya que no hay nexo entre hechos y norma. Para Kalinowski, no se logra una articulación entre lógica, retórica e interpretación. La simple cita normativa sin aplicación concreta evidencia una estructura formal vacía de contenido sustancial.

Desde la teoría de la razonabilidad, una causa aparente no sería socialmente aceptable, aunque en apariencia se ajusta a la forma escrita. La razonabilidad requiere el razonamiento sea comprensible y moralmente defendible. Si el nombre del ómnibus de Clapham no puede comprender por qué la resolución ampara al menor, la razón carece de legitimidad sustantiva.

Los resultados concuerdan con Calispa (2022) que encontró resoluciones de tenencia no motivadas debidamente y con escasa atención hacia el derecho del niño hacer escuchado, y con Pasaca (2024) subraya la necesidad de superar viejos estándares y prevenir arbitrariedades mediante esquemas argumentativos sólidos.

Por tanto, del análisis del objetivo específico 2, se puede concluir qué la motivación insuficiente y motivación aparente no es un vicio de forma, sino que atenta contra el debido proceso y la legitimidad judicial, en particular en procesos de tenencia de menor en los que se encuentra en juego el interés superior del niño.

5.3. Análisis e interpretación de resultados del análisis documental y guía de entrevistas

Respecto a la triangulación de los resultados del análisis documental y guía de entrevistas, sobre el objetivo general de la investigación, el cual busca determinar cómo se asegura el principio de motivación en los procesos de tenencia de menores en el juzgado de familia de cuzco del periodo 2023, los hallazgos encontrados tras el análisis documental de sentencias y las entrevistas a jueces, especialista legal, un coordinador multidisciplinario y 6 abogados expertos muéstrame una línea convergente. El análisis de las sentencias judiciales permite identificar qué el deber de motivación no siempre se cumple, predominando supuestos de motivación aparente insuficiente, manifestados en la aplicación mecánica de normas deficiente valoración probatoria y limitada ponderación de la opinión del niño y del principio del interés superior del menor. Este hallazgo no resulta contradictorio

con la información recogida en las entrevistas, sino que más bien converge, pues la mayoría de los operadores jurídicos señalaron que, aunque formalmente las resoluciones contienen fundamentos, en la práctica estos suelen ser estandarizados y carentes de un análisis individualizado del caso concreto. No se advierte una divergencia entre fuentes, sino una coherencia lógica entre lo observado en las sentencias y lo manifestado por los entrevistados. En consecuencia, la discusión de resultados confirma que la garantía de la debida motivación es parcial, lo que afecta a la tutela judicial efectiva y debilita la legitimidad de las decisiones adoptadas en materias de tenencia.

Respecto al objetivo específico 1, referido al análisis de la argumentación contenida en la parte considerativa y su incidencia en el acceso a la justicia los resultados muestran nuevamente una relación convergente entre el análisis documental y la guía de entrevistas. Las sentencias derivadas presentan deficiencias argumentativas recurrentes tal como la valoración probatoria superficial, empleo de fundamentos genéricos y falta de coherencia entre los hechos acreditados y la norma aplicada. Estas características inciden directamente en la comprensión del razonamiento judicial por parte de los litigantes. Las entrevistas no contradicen este hallazgo; por el contrario, los refuerza al señalar que la exposición formal de fundamentos no siempre garantiza que las partes comprendan las razones reales de la decisión, limitando el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de impugnación informada.

Desde una perspectiva lógica, no existe inconsistencia entre los datos obtenidos y la conclusión alcanzada; el análisis y la discusión mantienen coherencia interna al demostrar que una argumentación insuficiente impacta negativamente en el acceso efectivo a la justicia. Por tanto, la conclusión de que la parte considerativa no siempre cumple con un estándar claro, individualizado y coherente se sustenta de manera congruente en los resultados empíricos obtenidos.

En cuanto al objetivo específico 2, orientado a identificar como el razonamiento judicial evidencia motivación insuficiente o aparente, el análisis de resultados también presenta coherencia interna y convergencia entre fuentes. Las resoluciones examinadas muestran uso reiterado de fundamentos genéricos, cita mecánica de normas, escasa valoración expresa de los medios probatorios y débil explicación de la subsunción de los hechos al derecho aplicable, además de observarse en algunos casos desconexión entre la parte considerativa y la resolutiva. Estos elementos permiten calificar la motivación como insuficiente o aparente. Las entrevistas confirman que tales prácticas afectan la compresión de la decisión y limitan el control jurisdiccional por las partes, lo que coincide con lo advertido en el análisis documental. No se identifican datos divergentes que contradigan esta interpretación; por el contrario, existe coherencia lógica entre la evidencia empírica y la conclusión alcanzada. La discusión de resultados, por tanto, reafirma que el razonamiento judicial presenta deficiencias estructurales que vulneran el principio de debida motivación y debilitan la legitimad de las decisiones en materia de tenencia.

En conjunto, el análisis de resultados y su discusión mantienen consistencia lógica, ausencia de contradicciones internas y convergencia entre fuentes documentales y testimoniales, lo que fortalece la validez interna de la investigación y sustenta las recomendaciones formuladas para mejorar la calidad argumentativa de las resoluciones judiciales.

VI. Conclusiones

PRIMERO. - La investigación determina que las resoluciones sobre tenencia de menores emitidas por el Juzgado de Familia de Cusco (2023) presentan una insuficiencia en la debida motivación judicial. Si bien se observa el cumplimiento de los requisitos formales de motivación, tales como la estructura y la referencia normativa correspondiente, en diversos casos no se desarrolla una fundamentación suficiente respecto de la valoración de los medios probatorios y de las circunstancias particulares del menor, lo que limita la solidez argumentativa de la decisión judicial.

SEGUNDO. - Se advierte una desconexión lógica entre la valoración probatoria y la norma sustantiva en las resoluciones de tenencia, atribuida a la carga procesal y a la estandarización de fallos. Esta práctica resulta en una motivación genérica que vulnera el derecho de las partes a comprender la decisión judicial y limita la eficacia de los recursos de impugnación.

TERCERO. - En cuanto al razonamiento judicial, se concluye que esta evidencia de manera recurrente supuestos de motivación insuficiente y motivación aparente en la fundamentación de los hechos y del derecho aplicable. Esta situación compromete la tutela judicial efectiva y debilita la legitimidad de las resoluciones judiciales en los procesos de tenencia de menores.

VII. Recomendaciones

PRIMERO. - Se sugiere al Poder Judicial fortalecer la capacitación continua de los jueces de familia y del personal jurisdiccional en materia de motivación de resoluciones judiciales, con énfasis en la elaboración de una argumentación clara, coherente y suficientemente desarrollada, que permita vincular de manera expresa los hechos acreditados, los medios probatorios y las normas aplicables en los procesos de tenencia de menores.

SEGUNDO. - En relación con la argumentación judicial en la parte considerativa, se sugiere que los jueces de familia eviten el uso de fórmulas estandarizadas y desarrollen un análisis individualizado en cada caso concreto, incorporando de manera expresa la valoración de la prueba, los informes del equipo multidisciplinario y la opinión del niño, conforme a su edad y grado de madurez. Ello permitirá garantizar el acceso efectivo a la justicia y el ejercicio adecuado del derecho de defensa de las partes involucradas.

TERCERO. - Como sugerencia de carácter jurídico, se propone que en los procesos de tenencia de menores el juez ejerza un control más riguroso sobre la calidad del razonamiento judicial, asegurando que la aplicación del principio del interés superior del niño se sustente en una motivación material y no meramente declarativa. Asimismo, resulta necesario exigir resoluciones con motivación suficiente, clara y congruente.

VIII. Referencias

Aarnio, A. (1999). *Lo racional como razonable.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. .

Abad, S. (2017). *Constitución y Proceso: Garantías constitucionales y debido proceso.* Lima: Palestra Editores.

Aguilar, B. (2024). *Patria Potestad y tenencia compartida.* Instituto pacifico.

Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Barceloma: Marcial Pons.

Aranzamendi, L., y Humpiri, J. (2021). *Derecho & ciencia: Ruta para hacer una tesis en Derecho. Preguntas y respuestas*. Grijley.

Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica.* Madrid.

Bermúdez, M., y Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar.* Lima: Gaceta Jurídica.

Bravo, M. I. (2023). *La tenencia compartida y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la provincia de Coronel Portillo, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. handle.net

Bueno, R. (2023). Silogismo lógico: Breve recorrido histórico y relevancia en el procesojurídico. *Revista prius, 2*(1), 75-87. Obtenido de https://revistas.peruvianscience.org/index.php/PRIUS/article/view/43/59

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta.

Calispa, M. (2022). Interés Superior del Niño en las decisiones judiciales sobre reglas de tenencia. Declaratoria de inconstitucionalidad de la preferencia materna. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Obtenido de https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/849f3e77-4fbe-41f0-a9ea-426cadf13cb5/content

Casteñeda, J. (2016). Razonamiento judicial formal y control de logicidad constitucional (I y II). Obtenido de https://www.el-terno.com/colaboradores/Castaneda-Mendez-Juan/Razonamiento-judicial-formal-y-control-de-logicidad-constitucional.html#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20claros%2C%20el%20control,reglas%20que%20rigen%20el%20pensar.

Castillo Quispe, M., y Sánchez Bravo, E. (2021). *Manual de derecho procesal civil*. Jurista Editores.

Cerdán, M. (2025). El rol de la debida motivación de las resoluciones judiciales en un Estado social y democrático de derecho. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, *16*(1), 385–415. Obtenido de https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451

Congreso de la República. (24 de julio de 1984). Código Civil. Lima, Perú: LP- Pasión por el Derecho.

Congreso de la República. (4 de marzo de 1992). Código Procesal Civil. Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/

Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídico peruano.

Congreso de la República. (7 de agosto de 2000). Código de los Niños y Adolescentes-Ley 27337. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/

Córdoba, J. (2004). Menores. Tenencia. Madre radicada en el extranjero. Interés superior del niño. Obtenido de https://fallos.diprargentina.com/2007/09/g-m-f-c-r-e-e-s-tenencia.html?utm_sourc

Corte Suprema. (8 de mayo de 2017). Casación ° 60-2016. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Casaci%C3%B3n-60-2016-Jun%C3%ADn-Colusi%C3%B3n-exige-valorar-poder-de-decisi%C3%B3n-sobre-contrataciones-p%C3%BAblicas-y-no-solo-condici%C3%B3n-de-alcalde-del-acusado-legis.pe_.pdf

Cueto Urbina, E. (2020). *Investigación Cualitativa*. *Applied Sciences in Dentistry*, *1*(3), 1-2. https://doi.org/10.22370/asd.2020.1.3.2574

Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. 12(Ext), 180-205. Laurus. https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf

Ferrer, J. (2018). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Revista Isonomía*, *34*, 87-107. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf

Goyzueta, W. (2020). La reacción de disposiciones, requerimientos y providencias. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_goyzueta_neyra_-_redaccion_de_disposiciones,_requerimientos_y_providencias.pdf

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

H., F., & van Eemeren, F. (2020). Revista Iberoamericana de Argumentación.

H., F., & van Eemeren, F. (2020). Revista Iberoamericana de Argumentación.

Henao, R. (2019). La razonabilidad como proceso abductivo en la Didáctica de la Lógica. *Revisa sobre temas de Educación*, *25*(1), 55-69. Obtenido de https://revistas.userena.cl/index.php/teduacion/article/view/1866/1590

Inga, S., Llacuachaqui, S., & Perez, G. (2023). La motivación de las resoluciones en las medidas de protección del 8° Juzgado de Violencia Familiar de Huancayo - 2021. Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13903/3/IV_FDE_312_TE_Inga_Llacuachaqui_Perez_2023.pdf

Juris. (2022). *La tenencia de menores en nuestro ordenamiento jurídico vigente.* Obtenido de https://lpderecho.pe/tenencia-nuestro-ordenamiento-juridico/

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales.* Lima: Fondo Editorial PUCP.

Landa, C. (2014). Justicia constitucional en América Latina. *Ius et Veritas*, (48), 114-131. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13618

Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893

Liza, L. (2023). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial, 14*(18), 289-304. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610}

López, R., Avello, R., Palmero, D. E., Sánchez, S., y Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar, 48*(2 Sup), 441-450. http://orcid.org/0000-0001-5316-2300

Maurino, G. (2008). *Derecho a la defensa y asistencia jurídica*. En C. Courtis (Ed.), *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad de los derechos sociales* (pp. 345-370). Editores del Puerto.

Mejía Navarrete, J. (2000*). El muestreo en la investigación cualitativa*. Investigaciones Sociales. *4*(5). 165-180. unmsm.edu.pe

Mendizábal, W. J., Huanca, J. O., Huanca, R. E., y Quispe, I. L. (2023). *Investigación cualitativa y mixta en derecho: tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo.* Revista de Climatología.

MacCormick, N. (1978). *Legal Reasoning and Legal Theory.*

MacCormick, R. (2016). *Retórica y Estado de Derecho. Una teoría del razonamiento jurídico.* Lima: Palestra.

Naciones Unidas. (2021). El derecho humano. Obtenido de https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., y Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* ediciones de la U.

Nuñez, v. (2021). El principio a la debida motivación y el artículo 248 de la. Universidad peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5201/T037_41246932_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20la%20segunda,momento%20de%20emitir%20su%20fallo.&text=la%20sociedad%20an%C3%B3nima%20y%20su,investigaci%C3%B3n%20e

Pasaca, M. (2024). *Estándares de motivación conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9776/1/T4273-MDE-Pasaca-Estandares.pdf

Pinto, J. (2003). *La teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy*. Universidad Complutense. Obtenido de https://docta.ucm.es/entities/publication/b415994c-5fb9-4ed1-a8d6-d2b5950192e6

Plácido, A. (2018). *Manual de derecho de familia*. Gaceta Jurídica.

Prado, V. (2015). *Niñez y justicia: principios constitucionales y garantías procesales en el Perú.* Lima: Instituto de Defensa Legal.

Quispe, C. (2025). La motivación de la sentencia en el proceso de tenencia, y su relación con el interés superior del niño y adolescente en la corte suprema de la república. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UIGV_af133750f3b03a7c4696bf990710f5d9/Description#tabnav

Rawls, J. (2006). *Teroria de la Justicia.* Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf

Rivera, T., & Correa, J. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista de Derecho, 9*(1). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110

Robert, A. (1993). *Teoría de la argumentación jurídica.* Madrid.

Santy, L. (2018). La motivación como elemento de validez del acto. *Revista Atualidad Gubernamental, 1*(114), 1-6. Obtenido de https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/321/

Sotomarino, G. (2020). *Derecho de familia y sucesiones*.

Sotomayor Trelles, J. (2021). Argumentación jurídica una introduccion. Lima .

Tarrufo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TORRADO, H. (2018). *Derecho de familia: matrimonio, filiación y divorcio.* Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

Torres, S. (2022). La tenencia compartida: ¿solución o problema? Lima, Perú: Torres y Torres LarA Abogados. Obtenido de https://tytl.com.pe/la-tenencia-compartida-solucion-o-problema/

Tribunal Constitucional. (27 de marzo de 2006). Expediente N° 1480-2006-AA/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (13 de octubre de 2008). Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima. Obtenido de https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/mod/resource/view.php?id=798

Tribunal Constitucional. (24 de mayo de 2010). Expediente N° 896-2009. Lima. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html

Tribunal Constitucional. (18 de marzo de 2014). Expediente N.° 03433-2013-PA/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html

Tribunal Constitucional. (2018). Expediente N° 00712-2018-PA/TC. Lima. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00712-2018-AA.pdf

Tribunal Supremo. (20 de febrero de 2024). lSentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de https://www.movimientocarmona.org/archivos/4767

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho, 1*(21), 72-90. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8136493.pdf

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho alimentario* (Tomo IV). Gaceta Jurídica.

Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial,, 13*(15), 127-161. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568#citations

Vidal, E. (2012). Teoría de la argumentación. Obtenido de https://cvc.cervantes.es/Ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/teoriaargumentacion.htm?utm_source=chatgpt.com

Villacs, E., & Rodríguez, E. (2023). La tenencia monoparental y el derecho de familia. *Revista universidad y sociedad, 15*(2), 658-665. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3670/3609/

Yalle, D. (2024). El deber de motivación de las resoluciones como una garantía para salvaguardar el derecho a un debido proceso en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho. *Revista Peruana De Derecho Constitucional,, 15*(1), 345–366. Obtenido de https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/407/415

Zavaleta Rodriguez, R. (2014). *a motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica.* Lima: Grijley.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica.* Lima: Grijley.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes